



PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

BOLETÍN INFORMATIVO N° 73
INTERACTIVO

**LA PRESENTE EDICIÓN DE ESTE BOLETÍN CUENTA CON HIPERVÍNCULOS PARA ACCEDER A LA
INFORMACIÓN CITADA.**

SEPTIEMBRE / OCTUBRE / NOVIEMBRE 2021

**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA DE LA CORTE DE
JUSTICIA**

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADAS

(LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PROVINCIAL DISPONIBLES EN LA UADYJ)

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEYES NACIONALES VIGENTES

* **LEY 27.652.** Estrategia Integral para Fortalecer las Trayectorias Educativas Afectadas por la Pandemia por Covid-19. Establece una estrategia integral para garantizar el derecho a la educación ante situaciones que modifican y afectan la continuidad de las trayectorias escolares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos del Sistema Educativo Nacional, como el caso de la pandemia de Covid-19.-

BON 15/11/2021

* **LEY 27.646.** Modificación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina. La misma busca promover y fomentar el desarrollo sostenido de la producción, "incrementando el agregado de valor y la integración horizontal y vertical de todos los eslabones de la cadena y el desarrollo regional". El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto nacional durante un periodo de 10 años un monto anual de \$ 850 millones, que pasará a integrar el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).-

BON 15/11/2021

* **LEY 27.644.** Introdujo modificaciones dentro Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales, reglamentado en la Ley 20.589.-

BON 12/11/2021

* **LEY 27.643.** Régimen Previsional Especial para Obreros/as y Empleados/as de Viñas y para Contratistas de Viñas. Incluye a todos los trabajadores comprendidos en la Ley 23.154 que restableció la plena vigencia de la Ley 20.589, incluso a aquellos establecimientos que dentro del mismo también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal. Se regula la posibilidad de jubilarse a los 57 años de edad contando con 25 años de aporte y se dispone una contribución patronal 2% mayor a la actual desde la vigencia de la norma legal.-

BON 12/11/2021

* **LEY 27.642.** Promoción de la Alimentación Saludable. Esta Ley de Etiquetado Frontal establece que los envoltorios de alimentos con excesos de componentes que pueden ser nocivos para la salud como azúcares, sodio y grasas saturadas, entre otros, se deberá advertir a la población. Tendrán la obligación de llevar en la cara principal un sello negro de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso: azúcar, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías. Estas leyendas deberán estar en octógonos negros, con bordes y letras de color blanco en mayúsculas, y su tamaño no podrá ser inferior al 5% de la superficie de la cara frontal del envase.-

BON 12/11/2021

* **LEY 27.653.** Alivio Fiscal para Fortalecer la Salida Económica y Social a la Pandemia Generada por el Covid-19. Disponen la condonación de deudas para entidades sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas y pequeños contribuyentes para fortalecer la salida

económica y social a la pandemia generada por el Covid-19 estableciendo la condonación de deudas para entidades sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas y personas humanas consideradas pequeños contribuyentes con deudas inferiores a \$ 100.000.-

BON 11/11/2021

* **LEY 27.645.** Autorizan la entrada y salida de tropas extranjeras para participar en el Programa de Ejercitaciones Combinadas. Se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.-

BON 11/11/2021

* **LEY 27.641.** Aprobación del Convenio entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Seguridad Social, suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de septiembre de 2017.-

BON 09/09/2021

DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

* **DEC. NAC. 797/21.** Financian el Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria de Barrios Populares. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), destinado a financiar el Programa en la emergencia socio-sanitaria.-

BON 17/11/2021

* **DEC. NAC. 800/21.** Aprueban contrato de préstamo para financiar el programa de agricultura familiar. Es aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata destinado a financiar parcialmente el Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar (PROSAF).-

BON 17/11/2021

* **DEC. NAC. 799/21.** Extienden las sesiones ordinarias. Disponen la prórroga de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 31 de diciembre de 2021.-

BON 17/11/2021

* **DEC. NAC. 789/21.** Fijan los feriados con fines turísticos del año 2022. Disponen que los feriados con fines turísticos del próximo año serán: 7 de octubre, 21 de noviembre y 9 de diciembre y que los feriados nacionales trasladables previstos por el art. 1 de la Ley 27.399 permanecerán en la fecha designada en aquellos años en los cuales la aplicación del art. 6 de la citada norma redunde en una superposición con un feriado nacional inamovible.-

BON 15/11/2021

* **DEC. NAC. 769/21.** Donan vacunas contra la Covid-19 a Mozambique. Autorizan la donación a título gratuito a favor del Gobierno de la República de Mozambique, de 450.000 dosis de la vacuna de la firma Astrazeneca UK Limited, destinadas a generar inmunidad adquirida contra la Covid-19, la cual quedará perfeccionada una vez suscripto por las partes el Contrato de Donación.-

BON 11/11/2021

* **DEC. NAC. 762/21.** Relevan del deber de confidencialidad. ARA San Juan. Son relevados Oscar Aguad, Fernando de Andreis, Alejandro Cecati, José Luis Yofre, Alejandro Guglielmi, Cristian Ritondo y la Interventora de la Agencia Federal de Inteligencia Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz de la obligación de guardar secreto y confidencialidad, en el marco de la causa Nro. 8559/20 que tramita en el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, para que puedan declarar en la causa que se sigue por presunto espionaje ilegal a los familiares de los tripulantes del ARA San Juan en la que el expresidente Mauricio Macri se encuentra como imputado.-

BON 06/11/2021

* **DEC. NAC. 754/21.** Fijan nuevas alícuotas de derechos de exportación para determinadas mercaderías. La medida es prevista para asegurar el valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional, así como promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, al igual que dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales.-

BON 06/11/2021

* **DEC. NAC. 971/21.** Establecen una asignación adicional para quienes cumplan funciones de autoridades de mesa.

BON 03/11/2021

* **DEC. NAC. 745/21.** Convocan a los intendentes de todo el país a fiscalizar el cumplimiento de los precios máximos. En el contexto de la emergencia alimentaria son convocados los Intendentes y las Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 1050/21, en los supuestos comprendidos en el art. 15 de la Ley 20.680.-

BON 29/10/2021

* **DEC. NAC. 750/21.** Relevan del deber de confidencialidad al ex Presidente Mauricio Macri. Ante el requerimiento formulado por el Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en el marco del legajo reservado FMP N° 8559/2020/3 correspondiente a la causa N° 8559/20 se releva al ingeniero Mauricio Macri, ex- Presidente de la Nación, del deber de confidencialidad previsto en la Ley 25.520.-

BON 29/10/2021

* **DEC. NAC. 744/21.** Adecúan las competencias asignadas por la Ley de Creación del Cuerpo de Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Para garantizar la especificidad e

integralidad en la intervención, mayor dinamismo y mejores condiciones para un abordaje integral de las personas en situación de violencias por motivos de género, el Cuerpo creado por la Ley 27.210, ejercerá sus funciones en el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.-

BON 29/10/2021

* **DEC. NAC. 747/21**. Aceptan la renuncia de Inés Highton de Nolasco. A partir del 1 de noviembre de 2021, se acepta la renuncia presentada por la doctora Elena Inés Highton de Nolasco al cargo de Jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

BON 29/10/2021

* **DEC. NAC. 719/21**. Incorporan un complemento mensual a la asignación por hijo. Es una medida progresiva que generará la duplicación de los ingresos por la Asignación por Hijo valor general del rango 1 y rango 2 durante los meses de octubre y noviembre, significando un alivio para los hogares de trabajadores registrados o con Prestación por Desempleo con niños, niñas y adolescentes a cargo y que alcanzará al 89 % del total de las infancias cubiertas por este Régimen de Asignaciones Familiares.-

BON 20/10/2021

* **DEC. NAC. 711/21**. Convierten prestaciones de asistencia en incentivos para la contratación de empleo registrado. Disponen que distintos programas de empleo, inclusión laboral y desarrollo socioprodutivos destinados a personas desempleadas o con trabajos precarizados se transformen en mecanismos que incentiven la incorporación de estos trabajadores al empleo asalariado registrado.-

BON 19/10/2021

* **DEC. NAC. 700/21**. Flexibilizan las medidas de exportación de carnes. El Ministerio de Agricultura administrará y determinará hasta el 31 de diciembre el total de toneladas exportables para mercaderías cárnicas de origen bovino, teniendo en consideración el normal abastecimiento al mercado interno de carne de origen vacuno, así como las existencias de ganado.-

BON 12/10/2021

* **DEC. NAC. 685/21**. Fortalecen el Plan Nacional Argentina contra el Hambre. Aprueban el modelo de contrato de préstamo para financiar el Programa de Apoyo al Plan diseñado para contribuir a la seguridad alimentaria de familias en situación de vulnerabilidad social, priorizando a la niñez en el marco de la emergencia sociosanitaria por Covid-19.-

BON 07/10/2021

* **DEC. NAC. 674/21**. Instituyen la Prestación Anticipada. Los requisitos son haber cumplido 55 años las mujeres y 60 años de edad los varones, acreditar 30 años de servicios con aportes efectivos computables en uno o más regímenes jubilatorios, y encontrarse en situación de desempleo al 30 de junio. El monto será el equivalente al 80 % del haber calculado a la fecha de solicitud, no pudiendo resultar inferior al mínimo garantizado. Al momento de cumplir el requisito de edad exigido por la Ley 24.241, pasarán a percibir automáticamente el 100 % del haber que les corresponda.-

BON 30/09/2021

* **DEC. NAC. 660/21.** Crean el Programa REGISTRADAS. El Programa de Recuperación Económica, Generación de Empleo e Inclusión Social para las Trabajadoras y los Trabajadores de Casas Particulares-REGISTRADAS- tiene como el fin de crear nuevo empleo formal de trabajadoras y trabajadores de casas particulares y de mejorar sus condiciones de trabajo y acceso a derechos.-

BON 28/09/2021

* **DEC. NAC. 659/21.** Reglamentan el acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero Diana Sacayán-Johana Berkins. Aprueban la reglamentación de la Ley Nro. 27.636 que tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral y promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.-

BON 28/09/2021

* **DEC. NAC. 621/21.** Establecen la eximición de pago del Impuesto a las Ganancias para intereses de inversiones en moneda nacional.-

BON 23/09/2021

* **DEC. NAC. 603/21.** Reglamentan la Ley Nacional de Prevención del Suicidio. Aprueban la reglamentación de la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130.-

BON 10/09/2021

* **DEC. NAC. 606/21.** Acuerdan un préstamo para financiar el Programa Apoyo a Poblaciones Vulnerables en el marco de la pandemia de COVID-19. Para el financiamiento del Programa Apoyo a Poblaciones Vulnerables a través del Plan Argentina contra el Hambre en el marco de la pandemia de COVID-19 aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo BID N 5295/OC-AR entre Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de hasta dólares estadounidenses doscientos millones.-

BON 10/09/2021

* **DEC. NAC. 567/21.** Disponen el pago de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se dispone el pago de la sentencia dictada por la Corte en el Caso Nro. 12.656, en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-

BON 02/09/2021

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

* **DNU 805/21**. Extienden la emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras de las Comunidades Indígenas Originarias. Por decreto de necesidad y urgencia prorrogan hasta el 23 de noviembre de 2025 los plazos establecidos en los arts. 1 y 2 de la Ley 26.160, suspendiendo la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de esas tierras cuya posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.-

BON 18/11/2021

* **DNU 725/2021**. Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Creación del Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina -FAMP-Fueguina en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo.-

BON 23/10/2021

* **DNU 678/2021**. Decreto de Necesidad y Urgencia que establece Nuevas Medidas Preventivas Generales de la Covid-19 y Regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario con el fin de proteger la salud pública que registrarán hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos no siendo obligatorio su uso cuando se circule al aire libre a más de 2 mts. de distancia de otras personas. Dispone las condiciones para la apertura de diversas actividades y los aforos de discotecas y salones de fiestas que se realicen en espacios cerrados podrán utilizar, como máximo, el 50% de la capacidad autorizada, los requisitos para la realización de viajes grupales y de eventos masivos entre otros.-

BON 01/10/2021

* **DNU 674/2021**. Decreto de Necesidad y Urgencia que instituye la Prestación Anticipada. Los requisitos son haber cumplido 55 años las mujeres y 60 años de edad los varones, acreditar 30 años de servicios con aportes efectivos computables en uno o más regímenes jubilatorios, y encontrarse en situación de desempleo al 30 de junio del 2021.-

BON 30/09/2021

* **DNU 622/2021**. Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual se incorpora un monto extraordinario: al cálculo de recursos corriente, previsto en la ley del Presupuesto General de la Administración Nacional 2021, correspondiente a la cuota de participación en el FMI y autoriza la emisión de letras denominadas en dólares estadounidenses, a 10 años de plazo, y siendo la suscripción de estas letras integradas en Derechos Especiales de Giro (DEG).-

BON 18/09/2021

RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)

* **RES. NAC. 574/21 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Unifican los plazos de vigencia de las medidas tomadas en la pandemia para las agencias de viaje. Prorrogan hasta el 31 de julio de 2022 la autorización a los agentes de viaje habilitados a operar con local virtual; el permiso para compartir estructuras funcionales y la autorización de la suspensión de actividades y el cierre temporario de los locales.-

BON 30/11/2021

* **RES. NAC. 5.106/21 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Modifican el Régimen Mis Facilidades. Extienden hasta el 31 de enero de 2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inc. b) del art. 11 de la Resolución General 4.268, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el art. 1 de la Resolución General 4.992 y su complementaria.-

BON 29/11/2021

* **RES. NAC. 528/21 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Aprueban el Protocolo de Actuación para la Investigación Científica en el Lugar del Hecho. El Protocolo será de aplicación obligatoria para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes del Ministerio de Seguridad.

BON 26/11/2021

* **RES. NAC. 1.055/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Dictan disposiciones complementarias a la Ley de Gondolas. Establecen determinaciones con el objeto de transparentar y aclarar el modo en el que se procederá a controlar lo dispuesto en el inc. a) del art. 7 de la Ley 27.545, para determinar el porcentaje de espacio de exhibición de un mismo proveedor o grupo empresario sobre la superficie total de exhibición en gondolas en los salones de venta presencial, respecto a cada categoría de productos.-

BON 25/11/2021

* **RES. NAC. 243/21 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Establecen el valor de la movilidad previsional del mes de diciembre. Disponen que el valor de la movilidad prevista en el art. 32 de la Ley 24.241 correspondiente al mes de diciembre de 2021, es de 12,11%.-

BON 23/11/2021

* **RES. NAC. 1.950/21 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** Tipifican las entidades de medicina prepaga. Regulan la tipificación de las entidades de medicina prepaga, disponiendo los requisitos específicos que se deberán acreditar para integrar cada clasificación, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplirse en cada caso.-

BON 23/11/2021

* **RES. NAC. 1.919 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Extienden la vigencia de los Certificados Únicos de Discapacidad. Prorrogan por el término de 1 año, contado desde la fecha de su vencimiento, los Certificados Únicos de Discapacidad emitidos en virtud

de las Leyes 22.431 y 24.901 cuyo vencimiento ocurra entre el 1 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio del 2022, inclusive.-

BON 23/11/2021

* **RES. NAC. 647/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Crean el Programa Fomentar Empleo. El Programa asistirá a trabajadores con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.-

BON 23/11/2021

* **RES. NAC. 5.101/21 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Reglamentan medidas de alivio fiscal para el sostenimiento económico. Establecen el alcance, los requisitos y el procedimiento para la condonación de Deudas para Entidades y Organizaciones sin Fines de Lucro; Micro y Pequeñas Empresas y Pequeños Contribuyentes con deudas inferiores a \$ 100.000.-

BON 19/11/2021

* **RES. NAC. 737/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Establecen el mecanismo de pago del Programa REGISTRADAS. Aprueban lo acordado por el Comité de Seguimiento del Programa REPRO, disponiendo el mecanismo de pago del Programa de Recuperación Económica, Generación de Empleo e Inclusión Social para las Trabajadoras y los Trabajadores de Casas Particulares.-

BON 19/11/2021

* **RES. NAC. 1.265/21 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Modifican el Reglamento del Programa de Inserción Laboral. Adecúan el texto del Reglamento y designan el área responsable de la determinación de los cupos y demás parámetros correspondientes a su ejecución, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 711/2021 que la fija la suscripción de Acuerdos Sectoriales por rama de actividad.-

BON 19/11/2021

* **RES. NAC. 712/21 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Crean el Programa de Prácticas de formación académica y profesional en el exterior para argentinos/as. El Programa es creado para facilitar el acceso de estudiantes, científicos/as, investigadores/as y tecnólogos/as pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a estancias cortas en instituciones radicadas en el extranjero para formarse académica y profesionalmente.-

BON 18/11/2021

* **RES. NAC. 22/21 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN.** Crean el Programa Federal para la Promoción de las Políticas de Integridad y Transparencia en Provincias y Municipios. El objetivo general es promover la articulación con las provincias y los municipios para el diseño, implementación y evaluación de políticas de integridad en el ámbito local.-

BON 16/11/2021

* **RES. NAC. 2.956/21- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Crean la Mesa de Trabajo sobre Cambio Climático y Salud. La Mesa tendrá como fin contribuir al desarrollo y sostenimiento de una Política Nacional de Cambio Climático que tenga en cuenta los riesgos sanitarios asociados.-

BON 12/11/2021

* **RES. NAC. 638/21 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Reconocimiento de la trayectoria de las mujeres protagonistas de la lucha por los derechos políticos femeninos. En el corriente año se cumplen 70 años de los primeros comicios en los que las mujeres pudieron votar y ser electas, y 30 años desde la sanción de la Ley de Cupo Femenino, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad considera la conmemoración de esos aniversarios como una oportunidad para revalorizar y reconocer la trayectoria de quienes fueron protagonistas de la lucha por tan fundamentales derechos y allanaron el camino hacia otras conquistas.-

BON 11/11/2021

* **RES. NAC. 2.948/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Establecen las condiciones para que los extranjeros no vacunados puedan ingresar al país. Disponen las condiciones generales para que los extranjeros no residentes no vacunados, alcanzados por el art. 1, inc. 4 de la Decisión Administrativa 951/2021, puedan acceder a la excepción del cumplimiento del requisito del oportuno y completo esquema de vacunación requerido para ingresar al país.-

BON 10/11/2021

* **RES. NAC. 1.730/21 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Aprueban el Programa de Alfabetización Digital. El Programa creado para reducir la brecha digital consiste en desarrollar lineamientos para el fortalecimiento de aptitudes en el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) para las/os/es usuarias/os/es incluidos en el art. 12 de la Resolución 1467/20.-

BON 09/11/2021

* **RES. NAC. 60/21 - SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.** Establecen el Reglamento de la Marca País Argentina. El reglamento contiene las disposiciones que rigen el uso de la Marca País Argentina y es de cumplimiento obligatorio para toda la Administración Pública Nacional y para las personas humanas y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que soliciten y obtengan una licencia de uso de la Marca.-

BON 04/11/2021

* **RES. NAC. 12/21 - SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL.** Conforman la Red de Estudios sobre la Sociedad Civil Argentina. El propósito de la Red es generar un ámbito en el que se contribuya a mejorar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, a partir de acciones conjuntas entre el Estado Nacional y diversos actores de la sociedad civil.-

BON 02/11/2021

* **RES. NAC. 1.166/21 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Actualizan la ayuda económica del Programa Intercosecha. Aumentan para la efectividad de la medida, valorando las

variaciones del costo de vida, el monto de la ayuda económica mensual destinada a sus participantes, que percibirán a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de \$ 10.000, aplicable a partir del mes de noviembre.-

BON 02/11/2021

* **RES. NAC. 12/21 - SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL.** Conforman la Red de Estudios sobre la Sociedad Civil Argentina. El propósito de la Red es generar un ámbito en el que se contribuya a mejorar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, a partir de acciones conjuntas entre el Estado Nacional y diversos actores de la sociedad civil.-

BON 02/11/2021

* **RES. NAC. 1.705/21 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Crean el Programa de Alfabetización en Medios y Tecnologías de la Información y la Comunicación. El objetivo es desarrollar acciones de concientización a los niños, niñas, adolescentes y personas adultas sobre el uso seguro, reflexivo, creativo y crítico de los medios de comunicación, como así también, las consecuencias de su exposición en los mismos, ya sea dentro de los medios de comunicación tradicional o en soporte digital.-

BON 02/11/2021

* **RES. NAC. 1.036/21 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Establecen los lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030. Consideran que la matriz energética en Argentina es un vector central del desarrollo económico y la política energética deben tener un enfoque conjunto y articulado por lo que el programa de transición debe contemplar que escenarios energéticos que sean compatibles con situación social y financiera.-

BON 01/11/2021

* **RES. NAC. 511/21 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.** Crean el Marco Nacional de Prevención y Cuidados. Establecen un marco para apoyar iniciativas impulsadas por los gobiernos provinciales y municipales, organizaciones, instituciones educativas y sindicatos para desarrollar estrategias que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.-

BON 29/10/2021

* **RES. NAC. 4/21 - COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.** Fijan incrementos salariales para el Personal de Casas Particulares. Disponen un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley 26.844 conforme las escalas salariales que tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre y será de aplicación en todo el país.-

BON 27/10/2021

* **RES. NAC. 1.052/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Incorporan nuevos productos y servicios al Programa AHORA 12. Disponen la incorporación al Programa de los kits para efectuar la instalación interna de conexión de la provisión de agua potable y servicio

de cloacas, desde la red emplazada hacia el interior de los hogares y la incorporación de sartenes, ollas, cacerolas y planchas de aluminio de fabricación nacional.-

BON 26/10/2021

* **RES. NAC. 657/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Establecen las condiciones para adherirse al Programa REGISTRADAS. La solicitud de adhesión al Programa deberá realizarse al momento de registrar la relación laboral en el Sistema de Simplificación Registral del Régimen Especial del Contrato de Trabajo en Casas Particulares de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

BON 25/10/2021

* **RES. NAC. 474/21 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

Crean el Programa de Vinculación con los Colectivos de Víctimas. El PROCOV (Programa de Vinculación de Colectivo de Víctimas) tiene como propósito principal contribuir a una mayor eficacia en la prevención del delito y a la mejora en la seguridad de la población, a través de la generación de una interacción inmediata, fluida y permanente con los diferentes colectivos y organizaciones no gubernamentales que tengan por preocupación y reflejen las necesidades y reclamos de aquellas víctimas de delitos y de la inseguridad ciudadana.-

BON 21/10/2021

* **RES. NAC. 1.050/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.**

Fijan precios máximos de venta al consumidor final. Establece, hasta el día 7 de enero de 2022, la fijación temporal de precios para todos los productores, comercializadores y distribuidores de los productos indicados en el Anexo de la norma, requiriendo a las empresas que forman parte integrante de la cadena a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión.-

BON 20/10/2021

* **RES. NAC. 202/21 - MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Disponen una asignación adicional para los ciudadanos que se desempeñen como autoridades de mesa. Establecen una asignación adicional de \$1.000, a la suma prevista que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñen como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Generales convocadas para el 14 de noviembre de 2021 y para quienes hubieran cumplido dichas funciones durante las P.A.S.O.-

BON 18/10/2021

* **RES. NAC. 1.608/21 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.**

Aprueban el Programa Conectividad para el Sistema Universitario Nacional. La implementación del Programa permitirá incorporar nuevos servicios y tecnologías en las distintas actividades de las Universidades Nacionales para lograr un mejor desarrollo de sus funciones; como así también hará posible desplegar plataformas educativas y repositorios de contenidos audiovisuales.-

BON 18/10/2021

* **RES. NAC. 106/21 - SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.**

Convocan a los interesados en acceder a la herramienta: Sello de Buen

Diseño Argentino. En el marco del Programa Plan de Diseño convocan a la inscripción, del programa que tiene por objeto lograr una integración estratégica del diseño en la producción local para mejorar su competitividad, su productividad y aumentar las posibilidades de insertar sus productos en el mercado nacional e internacional.-

BON 18/10/2021

* **RES. NAC. 18/21 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN**. Abren el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas para el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública. Disponen la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública, invitando a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva a presentar sus propuestas y opiniones sobre el Borrador de Proyecto.-

BON 18/10/2021

* **RES. NAC. 21/21 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**. Precisan los requisitos para el acceso a la jubilación anticipada. Determinan el alcance del beneficio extraordinario dispuesto por Decreto 674/21, cuya tramitación y pago estará a cargos del ANSES. Dispone las condiciones de cumplimiento del requisito de servicios, las prestaciones y el tratamiento aplicable en el esquema de reciprocidad jubilatoria, entre otras.-

BON 15/10/2021

* **RES. NAC. 1.390/21 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**. Disponen herramientas inclusivas en nuevos contextos de presencialidad para el acceso a Servicios Tic (Tecnologías de la Información y la Comunicación). Aprueban el Proyecto al amparo del Programa de Emergencia para Garantizar el Acceso a Servicios Tic (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para Habitantes de Barrios Populares en el Marco de la Pandemia Covid-19, a los efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares, los cuales redundarán en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.-

BON 14/10/2021

* **RES. NAC. 1.731/21 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**. Establecen las pautas para la solicitud de prestaciones para las personas con discapacidad. Las mismas deberán ser solicitadas ante los Agentes del Seguro de Salud o Entidades de Medicina Prepaga, para el período del año 2022.-

BON 14/10/2021

* **RES. NAC. 200/21 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. Incrementan las asignaciones familiares. Establece los rangos y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley 24.714, para las personas titulares del Decreto 514/2021, que tiene por objeto la promoción del Trabajo Registrado y la Ampliación de la Protección Social de los Trabajadores y las Trabajadoras Rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales.-

BON 13/10/2021

* **RES. NAC. 15/21 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Disponen las garantías que deben prestar los directores y gerentes. Establecen las cláusulas estatutarias o contractuales que establezcan la garantía que deberán prestar los directores de sociedades anónimas y gerentes de sociedades de responsabilidad limitada (arts. 256 y 157, Ley 19.550). Modifican la Resolución General 7/2015.-

BON 12/10/2021

* **RES. NAC. 1.033/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Establecen los Parámetros Mínimos Obligatorios de Calidad para los Servicios de Atención y Comunicación a Distancia. Con el fin de garantizar el derecho de las y los consumidores a condiciones de atención y trato digno y equitativo, se establecen parámetros mínimos obligatorios de calidad para los servicios de atención y comunicación a distancia de los proveedores.-

BON 12/10/2021

* **RES. NAC. 356/21 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Deberán prestarse los servicios de transporte con una ocupación que no exceda la cantidad de asientos disponibles. En el caso de detectar irregularidades serán aplicadas las sanciones previstas en los regímenes de penalidades, quedando la Comisión Nacional de Regulación del Transporte expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes.-

BON 07/10/2021

* **RES. NAC. 2.711/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Autorizan la vacuna de Moderna para mayores de 12 años. Disponen la autorización con carácter de emergencia de la vacuna SPIKEVAX (ARNm-1273), desarrollada por el Laboratorio ModernaTX Inc de conformidad con las recomendaciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.-

BON 05/10/2021

* **RES. NAC. 2.673/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Podrán solicitar una constancia en el portal Mi Argentina quienes se hayan vacunado en el exterior. Establece que las personas que residan en el territorio nacional que se hayan vacunado en el exterior contra Covid-19, con una vacuna autorizada para su uso o precalificada por la Organización Mundial de la Salud, podrán solicitar una constancia de su aplicación ante el Ministerio de Salud a través del portal Mi Argentina Perfil Digital del Ciudadano.-

BON 30/09/2021

* **RES. NAC. 98/21 - SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.** Suspenden inversiones en moneda extranjera en el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca. A partir del día 1 de abril de 2021 y hasta el día 31 de marzo de 2022, las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) no podrán realizar inversiones en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incs. d), g), j) y f) del art. 22.-

BON 29/09/2021

* **RES. NAC. 74/21 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.** Publican la Acordada del Tribunal Fiscal de la Nación ordenando levantar la Feria Extraordinaria expediente papel. La acordada del 22 de septiembre de 2021 establece nuevas medidas tendientes a asegurar el acceso al servicio de justicia a todas las personas intervinientes en el procedimiento jurisdiccional.-

BON 28/09/2021

* **RES. NAC. 11/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Fijan el Salario Mínimo, Vital y Móvil e incrementan la prestación por desempleo. Incluye a todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo Ley 20.744 (t.o. 1976), en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, conforme al artículo 140 Ley 24.013. Asimismo incrementa el mínimo y el máximo de la prestación por desempleo.-

BON 27/09/2021

* **RES. NAC. 1551/2021 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Declaran Semana por la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la misma comprendida desde el 25 de noviembre al 3 de diciembre de cada año, se promoverán acciones concretas y federales de difusión y concientización sobre el rol que debe adoptar el Estado y la sociedad en su conjunto para la eliminación de las barreras actitudinales y del entorno, que impiden la participación plena, activa y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.-

BON 27/09/2021

* **RES. NAC. 11/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Fijan el Salario Mínimo, Vital y Móvil e incrementan la prestación por desempleo. Incluye a todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo Ley 20.744 (t.o. 1976), en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, conforme al artículo 140 Ley 24.013. Asimismo incrementa el mínimo y el máximo de la prestación por desempleo.-

BON 27/09/2021

* **RES. NAC. 412/21 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.** Crean el Programa de Fortalecimiento de Observatorios Provinciales de Drogas. El Programa tiene por objeto apoyar iniciativas provinciales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los Observatorios Provinciales de Drogas y de sus capacidades en materia de producción y análisis de datos con el fin de poder diseñar, implementar y monitorear políticas públicas con basamento científico.-

BON 24/09/2021

* **RES. NAC. 577/2021 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Crean el Programa Qualitas 190 para el goce del derecho a un trabajo digno sin violencia. El objeto del Programa será brindar y facilitar herramientas al sector empleador, para la prevención y abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo en el marco

de políticas públicas con el objeto de garantizar a todas las personas el efectivo goce del derecho a un trabajo digno sin violencia.-

BON 24/09/2021

* **RES. NAC. 2.546/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Aprueban el Plan Nacional de Calidad de Salud 2021-2024. El Plan aprobado y la creación del Consejo Nacional Asesor de la Calidad en Salud se basan en que el nuevo paradigma de calidad requiere que los servicios de salud incorporen nuevos atributos esenciales como la atención centrada en las personas, las familias y las comunidades, seguridad, efectividad, oportunidad, eficiencia y acceso equitativo.-

BON 22/09/2021

* **RES. NAC. 2.540/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Autorizan el registro de la vacuna contra COVID- 19 en el Perfil Digital del Ciudadano Mi Argentina. Todas las personas que residan en el territorio nacional, que hayan accedido en el marco de un ensayo clínico aprobado por la ANMAT, a una vacuna contra la COVID- 19 podrán solicitar el registro de su aplicación ante el Ministerio de Salud a través del Perfil Digital del Ciudadano Mi Argentina en su versión web y contar con el Certificado de Vacunación COVID 19, en el Perfil Digital de Ciudadano de la plataforma Mi Argentina, en la sección Mi Salud.-

BON 20/09/2021

* **RES. NAC. 2.536/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Aprueban el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia para implementar el Programa de Salud en Contextos de Encierro. El convenio entre el Ministerio de Economía y los Ministerios de Salud y de Justicia/Seguridad/Gobierno provinciales tiene como objetivo desarrollar la efectiva implementación de políticas públicas diseñadas en conjunto, para equiparar la atención sanitaria que se presta en contextos de encierro con la que se brinda en el medio libre.-

BON 20/09/2021

* **RES. NAC. 106/2021 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** Crean el Consejo Asesor y Coordinador del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. En recuerdo a la vida de Bartolina Sisa, (luchadora por el restablecimiento de los derechos de los pueblos, asesinada en 1782 tras liderar la resistencia contra la Corona Española), se crea el Consejo de Coordinación dispuesto en el art. 5 inciso 1 de la Ley 23.302, el cual se conformará con tres (3) estamentos, a saber: estamento indígena, estamento ministerial y estamento provincial.-

BON 20/09/2021

* **RES. NAC. 685/21 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.** Establecen que los tomadores y/o asegurados podrán solicitar la rescisión de sus pólizas por medios electrónicos. Modifica el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (TO Resolución SSN Nro. 38.708 del 2014) para la incorporación de un mecanismo ágil y sencillo que posibilita a los asegurados solicitar la rescisión de sus pólizas por medios electrónicos como a través del acceso a un link dentro de la página web o aplicación móvil de la aseguradora.-

BON 17/09/2021

* **RES. NAC. 290/21 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** Crean el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Economía Circular, Inclusiva, Comunitaria y Local (PRECICLO). Su objeto es fortalecer, con un enfoque de economía circular e igualdad de género, a la gestión integral de residuos domiciliarios en distintos centros urbanos del país; a través de proyectos que promuevan la inclusión social de las y los trabajadores recuperadores, así como la mejora de las condiciones socioambientales en barrios populares del país.-

BON 13/09/2021

* **RES. NAC. 8/21 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Precisan las medidas de promoción del trabajo registrado y la ampliación de la protección social de trabajadores rurales. Aclaran que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el art. 1 del Decreto 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al 100% del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad o Embarazo para Protección Social, según corresponda.-

BON 06/09/2021

* **RES. NAC. 1.377/21 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Pensiones no contributivas por Invalidez: nuevos criterios para la determinación del estado de vulnerabilidad. Aprueban los lineamientos para el proceso de inicio, cruces y validaciones de los trámites de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, estableciendo nuevos criterios de determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad atinentes al proceso de otorgamiento, denegación, suspensión o caducidad de las Pensiones.-

BON 03/09/2021

JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)

* **LA CSJN RESOLVIÓ DECLARAR LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN AL DOMICILIO ESPECIAL EN EL CONTRATO DE SEGURO.**

Contra la sentencia de la cámara que consideró que la aseguradora no había notificado correctamente a la asegurada el rechazo del siniestro, la compañía de seguro interpuso el recurso extraordinario que, denegado, dio lugar a una queja. En lo sustancial, se agravó por el hecho de que, a su entender, había notificado correctamente su decisión, pues lo había hecho al domicilio de la asegurada que figuraba como domicilio especial en el contrato de seguro. La Corte, por unanimidad, dejó sin efecto la sentencia. Para decidir de este modo, entendió que la notificación había sido enviada por la aseguradora al domicilio que figuraba en la póliza. En consecuencia, expresó, no se le podía exigir la prueba de que la demandada no había cambiado su domicilio con posterioridad, pues ello implicaría imponer una carga que excede lo estipulado en la normativa aplicable, y haría pesar sobre la aseguradora las

consecuencias de una simple presunción de la alzada sobre un cambio de domicilio de la demandada que no ha sido alegado ni probado en la causa. En consecuencia, y sin entrar en el análisis de la procedencia o no de la exclusión de cobertura intentada por la citada en garantía, se resolvió declarar admisible el recurso extraordinario interpuesto y dejar sin efecto, en lo pertinente, la sentencia apelada.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

25 de Noviembre de 2021

CIV 58666/2013/1/RH1

“Sánchez, Martín Ignacio c/ Pruzzo Pinna, Luisina Grisela s/Daños y Perjuicios (Acc. Trán. c/Les. o muerte).”

*** LA CSJN RESOLVIÓ EL CONFLICTO DE COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ORIGEN PARA DESPRENDERSE DE LAS ACTUACIONES.**

En el marco de un reclamo para que se cubran determinadas prestaciones médicas y ante el cumplimiento de las mismas por parte de la accionada, la jueza tuvo por extinguida la acción de amparo, con costas a la demandada pues se adujo que esa parte dio lugar a la promoción del juicio. Apelada la sentencia por la demandada y su letrada, la cámara sostuvo que la materia sobre la que se pretendía su intervención era extraña a su competencia pues el amparo se relacionaba con la estructura del sistema de salud implementado por el Estado Nacional, y ordenó remitirlo a la cámara federal, que desestimó la radicación, con lo que quedó trabado un conflicto de competencia. La Corte, con remisión al dictamen de la Procuración General, dispuso que las actuaciones debían continuar con su trámite ante la cámara provincial. Recordó que las contiendas de competencia planteadas entre tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltas por aplicación de las leyes nacionales de procedimientos y que la oportunidad de los tribunales de origen para desprenderse de las actuaciones sólo puede verificarse al inicio de la acción o al resolver una excepción de esa naturaleza, lo cual reconoce fundamentos vinculados a la seguridad jurídica y a la economía procesal. Así, consideró que había sido extemporánea la declaración de incompetencia adoptada por la cámara luego de haber recaído sentencia de primera instancia que ponía fin al proceso y sin que el aspecto de la competencia haya sido objeto de agravio por los apelantes.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

18 de Noviembre de 2021

CSJ 001778/2021/CS001

“B.,J. C. C/Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC) S/Amparo Ley 16.986.”

*** LA CSJN RESOLVIÓ SOBRE LA COMPETENCIA EN CONFLICTOS INTERPRETANDO LAS NORMAS CONCERNIENTES A LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SALUD.**

Ante una demanda contra una empresa de medicina prepaga a fin de obtener el reintegro de los gastos ocasionados por un tratamiento de fertilidad se produjo un conflicto negativo de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia federal. La primera basó su rechazo en

que la demandada es una prestadora de servicio médico regida por ley 23.660 de Obras Sociales, ley 23.661 de Sistema Nacional del Seguro de Salud y ley 26.682 de Medicina Prepaga y que el reclamo tiene su origen en una prestación de salud y la justicia federal en que no se encuentran en juego las prestaciones médicas del Plan Médico Obligatorio u otra prestación de un servicio de asistencia médica, ni la organización del sistema de salud, sino que se trataba de una cuestión que remite al examen de normas de derecho común. La Corte resolvió que resultaba competente la justicia federal, a quien se debían remitir las actuaciones al considerar que los extremos disputados conducían, en definitiva, a la interpretación de normas concernientes a la estructura del sistema de salud implementado por el Estado Nacional, que comprende a las obras sociales y a las restantes prestadoras de servicios médicos por lo cual versaba, en último término sobre situaciones alcanzadas por normas federales.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

18 de Noviembre de 2021

FSA 002494/2019/CS001

“G., M. B. c/Sancor salud s.a. s/Civil y Comercial - Varios.”

*** LA CSJN DECLARÓ LA INVALIDEZ A LAS LIMITACIONES AL DOMINIO CON FINES MEDIOAMBIENTALES QUE AFECTAN EL DERECHO DE PROPIEDAD.**

Una empresa propietaria de inmuebles en la Península de Magallanes planteó la inconstitucionalidad de un conjunto de normas ambientales dictadas por la provincia demandada que declararon a dicha área Reserva Provincial y, posteriormente, Parque Provincial y reclamó la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Alegó que dichas normas imposibilitan aun hoy que pueda disponer de su propiedad y desarrollar su quehacer comercial, en tanto prohíben realizar cualquier acto que pudiera comprometer el destino de las tierras hasta que se sancione el “Plan de Manejo”, que resulta inexistente al día de la fecha, por lo que las considera contrarias a los derechos constitucionales de propiedad, de trabajar y ejercer el comercio. En su defensa, la provincia invocó su competencia para dictar las normas sobre la base del deber de preservar el medio ambiente. La Corte Suprema, hizo lugar a la demanda y declaró la invalidez de las prohibiciones establecidas. Recordó que si bien el derecho de usar y disponer de la propiedad no reviste carácter de absoluto, el principio de razonabilidad repele toda arbitrariedad de las autoridades estatales y exige que sus conductas estén primariamente fundadas en las exigencias constitucionales, antes que en el capricho o el libre arbitrio de las autoridades. Consideró el Tribunal que la conducta de la demandada, al impedir de modo prácticamente absoluto el derecho a disponer de la propiedad y de comerciar, supeditado al dictado de un Plan que ella misma debía sancionar y que no ha hecho, importa una alteración esencial a los derechos constitucionales de la actora. Agregó que la severa limitación al ejercicio de sus derechos no se debió a urgencias objetivas vinculadas con la protección del ambiente, sino a falencias en el proceso decisorio de las autoridades provinciales, trasladando todos los costos de dicha falla institucional a los particulares afectados. La Corte también destacó la trascendencia del pronunciamiento y que los hechos del caso ponían en evidencia el desapego hacia las formas bajo las cuales, de acuerdo con la Constitución Nacional, debe articularse la defensa del ambiente con el derecho a usar y disponer de la propiedad. Por otra parte, frente la comisión de un daño

ilegítimo hizo también lugar tanto a la reparación de los daños originados por la realización de estudios y proyectos para emprendimientos que se vieron frustrados como asimismo al rubro por pérdida de la "chance" de ganancias. En cambio, rechazó la pretensión por lucro cesante, al que juzgó como conjetural e hipotético, y del daño moral porque no resulta admisible, conforme a la jurisprudencia del Tribunal, reconocer a una persona jurídica perjuicios de esa índole. En resumen, el Tribunal hizo lugar a la demanda, con el alcance indicado, e intimó a la provincia a fin de que en el plazo de 120 días dicte un Plan de Manejo, estableciendo que transcurrido ese plazo sin que la provincia lo adopte no le serán oponibles a la actora las prohibiciones establecidas en la ley cuestionada.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

18 de Noviembre de 2021

CSJ 3162/2004 (40-C)/CS1

"Coihue s.r.l. c/Santa Cruz, Provincia de s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Daños y Perjuicios."

*** LA CSJN CONFIRMÓ QUE UNA OBRA SOCIAL DEBE CUBRIR TRATAMIENTO A UNA MENOR DE EDAD QUE PADECE ATROFIA MUSCULAR ESPINAL.**

Los padres de una niña iniciaron acción de amparo contra una obra social para que se le provea la cobertura total del tratamiento con un medicamento indicado para la pequeña con motivo de la enfermedad que padece. La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná confirmó el pronunciamiento de la instancia anterior mediante el cual se había hecho lugar a la acción de amparo iniciada por los padres de una niña menor de edad contra la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas de la Provincia de Entre Ríos para que se le provea la cobertura total del tratamiento con el medicamento denominado Nusinersen (SPINRAZA). Contra esta sentencia la demandada interpuso recurso extraordinario expresando que el medicamento tenía carácter experimental al no estar aprobado por ANMAT y que su elevado costo implicaría la quiebra de la entidad, así como la desatención de sus restantes afiliados. La Corte, que confirmó la sentencia apelada, comenzó recordando que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal ya que, hallándose la causa a su estudio se dictaron diversas normas que debían tenerse en cuenta. Hizo referencia a una primera resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social mediante la cual el medicamento había sido incorporado al Programa Médico Obligatorio con cobertura del 100% a cargo del agente del seguro de salud pero también a su derogación por una resolución posterior. Tuvo en cuenta que, si bien la droga solicitada no integra en la actualidad el conjunto de principios incorporados al PMO, se estableció que los agentes del seguro de salud deben garantizar la continuidad de la cobertura de los tratamientos de dichos pacientes que se hubieran iniciado durante la vigencia de aquella primera resolución y se estableció un sistema a través del que se autoriza al agente que hubiera brindado dicha prestación a petitioner un reintegro. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó que la obra social debe cubrir tratamiento a una menor de edad que padece atrofia muscular espinal. Dada la modificación del cuadro normativo atinente a la autorización y responsabilidad de las entidades que conforman el sistema de salud en la cobertura de la prestación reclamada en el sub lite, el hecho de que la manda

contenida en el fallo apelado ya ha sido satisfecha y en tanto la demandada tiene derecho a obtener determinado reembolso por las erogaciones efectuadas, corresponde disponer la confirmación de la sentencia apelada.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

11 de Noviembre de 2021

FPA 6633/2018/CA1-CS1

“C. M. L y b. H. M. en nombre de su hija menor, V. A. B. c/Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas s/Amparo Ley 16.986.”

*** LA CSJN VALIDÓ LA NORMA QUE ESTABLECE LA MISMA ESCALA PENAL PARA EL DELITO DE CONTRABANDO CONSUMADO Y PARA LA TENTATIVA.**

Anula parcialmente la sentencia que condenó al imputado como coautor del delito de contrabando en grado de tentativa y declaró la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero, en tanto reprime al contrabando consumado con la misma escala penal que para la tentativa. Considera que la decisión del legislador de equiparar la sanción se asienta en que para la configuración del delito de contrabando resulta irrelevante que la mercadería logre o no ser retenida por la Aduana, pues el bien jurídico protegido por esta figura no consiste en la integridad de la renta aduanera, sino el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones (art. 863 del Cód. Aduanero), en consecuencia, el delito se perfecciona en cuanto se dificulta el adecuado ejercicio de ese control, sin que resulte necesaria la concurrencia de un perjuicio fiscal. Agrega que el mérito, conveniencia o acierto de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que al Poder Judicial quepa pronunciarse.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

11 de Noviembre de 2021

Id SAJ: NV32179

“Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Chukwudi, Anthoni s/Incidente de Recurso Extraordinario.”

*** LA CSJN CONVALIDÓ LA EXIGENCIA DEL DNI COMO REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN EN UNA CARRERA DE LA UBA.**

Rechaza una acción de amparo y pedido de inconstitucionalidad deducidos por un extranjero privado de su libertad, de nacionalidad peruana, contra la Universidad de Buenos Aires para que se ordenara su inscripción en el primer año de la carrera de Sociología, pese a no contar con el D.N.I. argentino exigido al efecto en función de lo establecido en el art. 19 de la Resolución 7349/13 y en el art. 6º, Anexo I, de la Resolución 3836/11 dictadas por el Consejo Superior de dicha casa de estudios. Considera que lo regulado concuerda con lo establecido en la ley 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional -cuya constitucionalidad no ha sido cuestionada en el sub lite- en cuyo art. 13 se establece que la presentación del DNI expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera

fuera su naturaleza y origen. Y agrega, la garantía de igualdad solo requiere que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, mas no impide que la legislación contemple en forma diferente situaciones que considere distintas, cuando la discriminación no es arbitraria, ni responde a un propósito de hostilidad contra determinados individuos o clase de personas, ni encierra un indebido favor o privilegio, personal o de grupo.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

28 de Octubre de 2021

Id SAJ: NV31988

“Costa Ludueña, Peter Harry c/ UBA s/Amparo Ley 16.986.”

*** LA CSJN ORDENA QUE DOS MENORES VUELVAN A SU LUGAR DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR DEL PAÍS.**

En el marco de una demanda de restitución internacional ordena que dos menores vuelvan al lugar donde residían con su madre en Barcelona. Considera que no cabe adherir a una sumisión irrestricta respecto de la opinión que pudiese haber expresado el infante, sino que la posibilidad de negar el regreso solo se abre frente a una voluntad cualificada que no ha de consistir en una mera preferencia o negativa, sino en una verdadera oposición, entendida como un repudio genuino e irreductible a regresar.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

28 de Octubre de 2021

Id SAJ: NV32028

“A. G., L. I. c/ R. M., G. H. s/Restitución Internacional de Menores.”

*** LA CSJN RECHAZA UNA DEMANDA CIVIL POR ACCIDENTE DE TRABAJO CONTRA UNA ART.**

Deja sin efecto la sentencia que condenó a una aseguradora al pago de una indemnización con fundamento en el derecho civil por el accidente que sufrió un camionero, quien falleció mientras conducía en Brasil un camión que trasladaba mercadería. Considera que, si bien el artículo 4 de la ley 24.557 exige a las aseguradoras adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, es claro que no es posible atribuir responsabilidad a la aseguradora por no verificar si el trabajador fallecido sabía manejar el camión, o por no haber controlado si el trabajador tenía conocimiento de las rutas internacionales o sobre cómo conducir un vehículo de gran porte.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

28 de Octubre de 2021

Id SAJ: NV32030

“Recurso de hecho deducido por Experta ART S.A. (ex QBE Argentina ART S.A.) en la causa Caillava, Adriana Laura y otros c/ Vess Logística SRL (síndico Dalavault Fernando Agustín) y otros s/Accidente – Acción Civil.”

*** LA CSJN ESTABLECE QUE EL BENEFICIO DE GRATUIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEFENSA DE CONSUMIDOR COMPRENDE LAS COSTAS DEL PROCESO COLECTIVO.**

Declara que el beneficio de gratuidad establecido en la Ley de Defensa del Consumidor comprende las costas del proceso colectivo. Refiere que una razonable interpretación armónica de los arts. 53 y 55 de la ley 24.240 permite sostener que el legislador tuvo la voluntad de eximir a quienes inician una acción en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor del pago de las costas del proceso, en tanto la norma no requiere a quien demanda la demostración de una situación de pobreza para otorgar el beneficio, sino que se lo concede automáticamente y solo en determinados supuestos, en acciones iniciadas en defensa de intereses individuales, se admite que la contraparte acredite la solvencia del actor para hacer cesar la eximición. Agrega que si los legisladores descartaron la utilización del término beneficio de litigar sin gastos en la normativa de defensa del consumidor, no fue porque pretendieran excluir de la eximición a las costas del juicio, sino para preservar las autonomías provinciales en materia de tributos locales vinculados a los procesos judiciales.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

14 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31794

“Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa ADDUC y otros c/ AySA S.A. y otro s/Proceso de Conocimiento.”

*** LA CSJN ENCOMIENDA ESTABLECER UNA VINCULACIÓN DENTRO DE UN TRIÁNGULO ADOPTIVO AFECTIVO. ESTADO DE ADOPTABILIDAD.**

Revoca la resolución que dejó sin efecto la declaración del estado de adoptabilidad de una menor y ordenó un proceso de revinculación con la progenitora. Entiende que una decisión de esa envergadura debió necesariamente haber sido fruto de un examen que diera cuenta de la conveniencia de tal medida para la niña en el contexto de su realidad actual. Refiere que mantener la declaración de adoptabilidad no importa soslayar la trascendencia que tienen los lazos de sangre y el derecho fundamental de la niña a su identidad, ni asignar algún tipo de preeminencia material a la familia a la que se le ha otorgado la guarda con fines de adopción respecto de la biológica cuando, justamente, el derecho vigente postula como principio la solución opuesta, y mucho menos estigmatizar a la progenitora por conductas pasadas. Encomienda al juez de grado que, al momento de definir la situación familiar de la niña, evalúe si establecer una vinculación en el marco de un triángulo adoptivo afectivo, constituye una alternativa posible para una mejor protección de los derechos de las personas involucradas en el conflicto, en especial los del sujeto más vulnerable. Corresponde mantener la declaración de adoptabilidad decretada pues la niña luego de haber transcurrido un período de institucionalización, como consecuencia de hechos que le fueron ajenos, convive desde hace más de tres años con los guardadores a quienes reconoce como sus progenitores y con quienes ha entablado lazos de apego; el matrimonio guardador se encuentra inscripto en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos y evaluadas sus condiciones personales para implicarse en el proceso de cuidado y desarrollo de la infante, les fue otorgada su guarda con fines de adopción.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti
7 de Octubre de 2021
Id SAIJ: NV31733
"L., M. s/Abrigo "

*** LA CSJN REVOCA LA SENTENCIA QUE RECHAZÓ UNA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS COLECTIVA INTERPUESTA POR UN GRUPO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

Revoca el fallo que desestimó una acción colectiva de habeas corpus interpuesta por un grupo de personas privadas de la libertad, en representación del resto de los sujetos detenidos en la unidad carcelaria que cursan estudios universitarios en el Centro Universitario Devoto, por medio de la cual denunciaron demoras y otros inconvenientes en los traslados desde la unidad de origen hacia el complejo penitenciario donde cursan diferentes asignaturas universitarias, que se ven reflejados en el escaso margen de tiempo remanente para la recreación y el descanso diario, carencia de un espacio físico específico y falta de insumos y bibliografía adecuada. Refiere que a partir de la dispar apreciación del tenor de los agravios formulados por los recurrentes ante el sentido de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales inferiores, el tribunal apelado terminó inhibiendo su jurisdicción propia mediante un injustificado rigorismo formal y a través de afirmaciones dogmáticas, afectando irremediablemente la posibilidad de agotar la discusión relativa a la vulneración de los derechos constitucionales invocados por los representantes procesales de las personas privadas de la libertad, que constituyen el grupo de beneficiarios del proceso.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti
7 de Octubre de 2021
Id SAIJ: NV31714
"Antonio, Juan Ariel y otros s/Legajo de Casación."

*** LA CSJN REVOCÓ EL FALLO QUE ORDENÓ EL REINTEGRO DE TRES MENORES AL CUIDADO DE SU MADRE.**

Revoca la sentencia que ordenó el reintegro de tres menores al cuidado de su madre, a pesar de que éstos habían expresado su negativa a convivir con la progenitora. Refiere que la decisión cuestionada hizo particular mérito de la existencia de un acuerdo de cuidado personal y régimen de comunicación homologado e incumplido por el progenitor, de la falta de acreditación suficiente de los hechos de violencia alegados, así como de la intervención del discurso paterno, pero no ponderó adecuadamente, la concordante y férrea opinión expresada por los niños que se oponen a volver a residir y a vincularse con su progenitora, no efectuando de esa forma el análisis que la hermenéutica constitucional y legal exigía, en particular los efectos o consecuencias que podía traer aparejada para los menores. Considera que la decisión de retomar la convivencia y de continuar con un proceso de revinculación judicial forzado, no hizo más que profundizar el gravísimo conflicto de relación materno-filial y familiar, derivado principalmente de la incapacidad de los adultos responsables de poder arribar a un acuerdo en lo referente al cuidado personal de sus hijos.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti
7 de Octubre de 2021
Id SAIJ: NV31732

“Recurso de hecho deducido por el actor, por sí y en representación de sus hijos menores F.P.B., M.P.B. y F.P.B. en la causa P. B., E. G. c/ B., K. E. s/Medidas Precautorias.”

*** LA CSJN CONFIRMA LA CONDENA A UN MÉDICO QUE IMPIDIÓ LA PRÁCTICA DE UN ABORTO LEGAL EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.**

Declara inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la defensa de un médico ginecólogo contra la sentencia que lo condenó a la pena de un año y dos meses de prisión en suspenso e inhabilitación para ejercer cargos públicos por dos años y cuatro meses, en orden al delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, por impedir la práctica de un aborto legal en un hospital de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, a una joven de 19 años que había quedado embarazada tras haber sido violada por un familiar. Considera que el recurso resulta inadmisibile, en virtud de lo dispuesto en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti
30 de Septiembre de 2021
Id SAIJ: NV31629

“Rodríguez Lastra, Leandro Javier s/Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público.”

*** LA CSJN REVOCA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA QUE HABILITABA LAS OPERACIONES EN EL AEROPUERTO EL PALOMAR.**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación deja sin efecto la sentencia que había ordenado el levantamiento total de la medida cautelar que había dispuesto que las actividades de aeronavegación en el aeropuerto se realizaran con un máximo determinado de vuelos diarios. Refiere que el a quo omitió la aplicación de lo establecido por los arts. 11 y 12 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) que establecen que toda obra o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución, y que las autoridades competentes deberán emitir una declaración en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados. Afirma que la realización de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de las actividades no significa una decisión prohibitiva del emprendimiento en cuestión, sino una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas y con participación ciudadana. Agrega que en cuestiones de medio ambiente, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti
30 de Septiembre de 2021
Id SAIJ: NV31630

“Recurso de hecho deducido por Leandro Marisi en la causa Marisi, Leandro y otros c/Poder Ejecutivo Nacional – PEN – Ministerio de Transporte de la Nación y otro s/Inc. Apelación.”

* **LA CSJN ORDENA REINCORPORAR A UN PROFESOR UNIVERSITARIO DE 65 AÑOS DE EDAD HASTA QUE SE RESUELVAN UN NUEVO CONCURSO DOCENTE.**

Confirma la sentencia que ordenó a la Universidad Nacional de La Plata reincorporar a un profesor titular que cumplió 65 años de edad, hasta tanto se resuelva un nuevo concurso docente para cubrir dicho cargo. Considera que a interpretación efectuada por la universidad demandada en el sentido de que, una vez cumplidos los sesenta y cinco años, el docente debe cesar en sus funciones (art. 137 del estatuto universitario UNLP), aunque puede optar por permanecer en la actividad por cinco años más siempre que obtenga la prórroga de su designación en los términos de la Ordenanza 174/86 del Consejo Superior UNLP, no se ajusta a las disposiciones de la Ley 26.508, en tanto los cargos docentes ordinarios se proveen por concurso público de oposición y antecedentes en las categorías de titulares, asociados o adjuntos (arts. 51 de la Ley 24.521 y 22 y 24 del estatuto universitario). Agrega que en función de la autonomía, las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, pero la facultad de dictar normas vinculadas al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional).-
Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

30 de Septiembre de 2021

Id SAJ: NV31673

“Rocca, Alejandro Carlos c/ UNLP s/Acción mere declarativa de derecho.”

* **LA CSJN REVOCA UNA CONDENA AL ESTADO NACIONAL POR LOS DAÑOS QUE SUFRIÓ UNA INDUSTRIA EN SU PRODUCCIÓN DEBIDO A CORTES DE GAS.**

Revoca la sentencia que hizo lugar a la demanda iniciada contra el Estado tendiente a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que habría sufrido una empresa en la producción de carbonato de sodio como consecuencia de cortes de gas. Refiere que las restricciones al suministro no resultan una situación imprevista para la actora, en tanto al suscribir el contrato con la distribuidora ya se encontraban contempladas las circunstancias que privilegiaban el suministro a los usuarios residenciales por sobre el de las industrias ante la insuficiencia de producción de gas, por lo que el daño aludido no es imputable a la actividad legítima del Estado. Agrega que la decisión de privilegiar el suministro de gas a los usuarios residenciales por sobre las industrias no fue ejercida en modo alguno por el Estado en forma irrazonable y señala que la accionante, al haber prestado consentimiento a las condiciones a las cuales quedaría sujeta la provisión de gas que incluían la posibilidad de cortes y restricciones a su suministro, debió prever otras formas de abastecimiento de energía para mantener operativa la planta industrial, o bien suscribir otro tipo de contrato.-
Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

16 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31457

"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Alcalis de la Patagonia SAIC c/ EN - Min. de Planificación - Dto. 475/05 s/Daños y Perjuicios."

*** LA CSJN RECHAZA EL RECURSO DE UN INTERNO CONDENADO POR TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL.**

Por mayoría de votos, declara inadmisibile el recurso deducido por la defensa contra la sentencia que condenó a un interno que llevaba consigo cigarrillos de marihuana en su traslado a otra unidad carcelaria, a la pena de dos meses de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14, párrafo 2, Ley 23.737). En su voto en disidencia, el Dr. Rosenkrantz sostuvo que resulta claro que los internos pueden reclamar, como cualquier otro ciudadano, que su derecho a la privacidad sea reconocido y por el respeto debido a la privacidad protegida por el art. 19 de la Constitución Nacional, y considera que la Corte no puede justificar la criminalización de la conducta imputada por el mero hecho de que haya ocurrido dentro de un establecimiento carcelario, por lo que consideró que la norma mencionada es inconstitucional. Por su parte, el Dr. Lorenzetti, en su voto en disidencia, manifestó que no cabe penalizar conductas realizadas en privado que no ocasionan peligro o daño para terceros y que los argumentos basados en la mera peligrosidad abstracta, la conveniencia o la moralidad pública, no superan el test de constitucionalidad.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

9 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31368

"Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Rodríguez, Héctor Ismael s/ incidente de recurso extraordinario."

*** LA CSJN DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA INSTANCIA PREVIA ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS CREADAS POR LEY 27.348 COMPLEMENTARIA LEY RIESGOS DEL TRABAJO.**

Declara la validez constitucional de la instancia previa ante las comisiones médicas creadas por la Ley 27.348. Refiere que las comisiones médicas fueron creadas por una ley formal y su competencia para dirimir controversias entre particulares también emana de una norma de ese rango; y que las mismas satisfacen las exigencias de independencia e imparcialidad a los efectos de la materia específica y acotada que el régimen de riesgos del trabajo les confiere. Agrega que el propósito del procedimiento ante las comisiones médicas es que el acceso de los trabajadores enfermos o accidentados a las prestaciones del régimen de reparación sea rápido y automático, asignando la tarea de calificación y cuantificación de las incapacidades derivadas de los riesgos del trabajo a especialistas en la materia que actúan siguiendo parámetros preestablecidos, y considera que las atribuciones conferidas por el legislador a las comisiones médicas reconocen fundamento en las leyes 24.557 y 26.773, que organizaron el sistema especial de reparación de los accidentes y las enfermedades laborales.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

2 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31279

“Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Pogonza, Jonathan Jesús c/ Galeno ART S.A. s/Accidente - Ley Especial.”

JURISPRUDENCIA DE OTROS TRIBUNALES

* **RESUELVEN EL SOBRESEIMIENTO DE CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER Y DEL RESTO DE LOS IMPUTADOS.**

Resuelven el sobreseimiento a la Dra. Cristina Elisabet Fernández y otros en el marco de las causas conocidas como Hotesur y Los Sauces, en orden al hecho que fuera calificado como lavado de activos en concurso ideal con admisión de dádivas, en calidad de coautora, declara imposible proseguir el trámite de las actuaciones respecto de ésta y Lázaro Antonio Báez en orden al delito de asociación ilícita, por haberse conculcado la garantía de que no sea juzgada nuevamente por el mismo delito, prohibición contra la doble persecución penal (cfr. art. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, y artículos 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, exime del pago de las costas procesales y deja sentado que el proceso no afecta el buen nombre y honor de las personas sobreseídas.-

Sent. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 5

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Noviembre de 2021

Id SAIJ: NV32268

“Causas Nro. 2644 y 2559 - Hotesur - Los Sauces.”

* **DECLARARON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY PORTEÑA QUE HABILITA A LA CORTE A REVISAR SENTENCIAS DEL FUERO NACIONAL.**

La Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil declaró, en un caso particular, la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del artículo 4 de la ley 6452 en tanto prevé la posibilidad que Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad revise las sentencias de la Justicia Nacional, como tribunal de alzada. La normativa, sancionada por la Legislatura porteña en agosto último, dispone que “el recurso de inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal”. En el caso, los jueces se pronunciaron por primera vez en un planteo donde se interpuso un “recurso de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” contra una decisión de la Sala. Los magistrados afirmaron que se trata de un “instituto local novedoso e imposible de asimilar a los establecidos en el ámbito nacional, cuando la legislatura local carece de potestades para dictar normas adjetivas a cumplir por los tribunales de jurisdicción nacional, y no tiene facultades para modificar los Códigos Procesales de la Nación y de la ley 48, que reglamenta el recurso extraordinario”. “Lo así implicado es que lo legislado no sólo es contrario a toda lógica jurídica, sino que, además, constituye una decisión violatoria de la Supremacía Constitucional, desde cualquier punto de

vista donde se lo analice y estudie, pues vulnera el principio de jerarquía normativa cuando, como es sabido, el Poder Legislativo (federal) es aquel que tiene a su cargo la sanción de las normas jurídicas que imponen conductas a determinadas categorías de personas y es ejercido por el Congreso Nacional”, añadieron. Para los vocales, “pese al status constitucional propio que adquirió la ciudad de Buenos Aires a partir de la reforma de 1994, la legislatura local con la reforma del artículo 26 de la ley 402 CABA, se ha extralimitado en sus funciones, por lo que nos encontramos ante un caso en que la inconstitucionalidad de la norma es palmaria y de una gravedad significativa y su declaración no vulnera el principio de congruencia”.

De este modo, la Cámara Civil concluyó que el recurso de inconstitucionalidad previsto en el artículo 113, inciso 3, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y reglamentado en los artículos 26 y siguientes de la Ley 402 de la Ciudad de Buenos Aires “no procede contra las decisiones emanadas de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, siendo que, para la revisión de la decisión de este tribunal, que agravia a las recurrentes, indefectiblemente, debe acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA J

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Noviembre de 2021

93267/2017

“Vilte, Elisa Martina y otro c/Cidi S.A. s/Prescripción Adquisitiva.”

*** CONFIRMAN QUE DOS MENORES QUEDEN BAJO LA GUARDA DE SUS TÍOS.**

En los autos “S., M. N. y otro s/Guarda”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó el otorgamiento de la guarda sin límite temporal de dos menores a su tía paterna. En primera instancia le otorgó la guarda de dos menores a su tía y a su pareja, hasta nueva orden judicial en contrario. La progenitora adujo que la decisión de otorgar la guarda sin límite temporal la “aleja aún más la posibilidad de vincularse con sus hijos, siendo su único objetivo que se produzcan los medios necesarios y acordes para volver a tomar contacto y generar el lazo filial”. Para así decidir, la magistrada de grado tuvo especialmente en cuenta la opinión de los jóvenes de no desear contacto con sus progenitores y los informes técnicos que dan cuenta que “se encontrarían adaptados e integrados en la familia” de su tía paterna. Los niños sufrieron situaciones de maltrato, según consta en la causa. “Esta Sala no desconoce el derecho y el deber de los progenitores de mantener contacto con sus hijos y la importancia que para aquéllos reviste tal contacto”, advirtió la Alzada, pero aclaró que la “comunicación debe limitarse cuando se verifique la concurrencia de causas graves que desaconsejen el contacto”. Y añadieron: “En el escenario actual no se evidencia interés activo por parte de la apelante en un contacto virtual con sus hijos. La guarda otorgada sin límite temporal, no aleja más la posibilidad de contacto, pues la anterior magistrada puso de resalto que la decisión no causaba estado y si cambian las circunstancias fácticas podría variar la decisión”. Los magistrados confirmaron la decisión de otorgar la guarda de los jóvenes a sus tíos hasta tanto medie decisión judicial en contrario, pues “ello redundaría en el mejor interés de los menores, al brindarles estabilidad y la contención necesaria para el desarrollo de una personalidad saludable, así como el impedimento de someterlos a una nueva situación de vulnerabilidad”.

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA L

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19 de Noviembre de 2021

83189/2019

"S., M. N. y otro s/Guarda."

*** CONDENAN A UNA PERIODISTA POR REALIZAR MANIFESTACIONES FALSAS RESPECTO DE LA VIDA PRIVADA DE UN EX FUNCIONARIO.**

Confirma la condena de daños y perjuicios a una periodista por haber formulado manifestaciones falsas contra un ex funcionario, atribuyéndole una relación sentimental con una conocida figura del ambiente artístico. Señala que los personajes públicos o que han alcanzado notoriedad, más allá del menor umbral de protección que tienen en comparación con las personas anónimas, no se ven privados del derecho a la privacidad. Refiere que, en principio, su vida privada puede divulgarse siempre que se relacione con la actividad por la que son conocidos o cuando lo justifique el interés general, y que fuera de esos casos, no puede exigirse a los funcionarios y personas públicas que soporten estoicamente cualquier afrenta a sus derechos personalísimos, sin poder reclamar la reparación del daño injustamente sufrido.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19 de Noviembre de 2021

Id SAIJ: NV32200

"Moreno, Mario Guillermo c/Ninci, María Mercedes s/Daños y perjuicios."

*** LA JUSTICIA BONAERENSE DISPUSO QUE UN MENOR DE EDAD SEA JUZGADO POR UN JURADO POPULAR.**

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires Sala V, resolvió declarar formalmente admisible la queja interpuesta por la Defensora Oficial, María Elia Klappenbach, haciendo lugar a la misma, dispuso casar la resolución y ordenar la realización del juicio debido al menor N.E.G. bajo el procedimiento de jurados populares. El caso tiene como protagonista a un joven imputado por abuso sexual que actualmente tiene 18 años, pero tenía 17 cuando lo acusaron del delito. De ese modo, revocaron la resolución de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que confirmaba el dictamen en rechazo a la implementación del procedimiento por parte del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 local. En el voto mayoritario del inédito fallo se explicó que la ley 14.543, que regula el sistema de jurados populares, no contempla una distinción con respecto a la edad, sino que solo la limita para que se enjuicien casos en que el máximo de la escala penal en abstracto supere los 15 años de prisión.-

Sent. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA V

LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

18 de Noviembre de 2021

"G. N. E. s/ Recurso de Queja (art. 433 CPP)."

*** RECHAZAN RECONOCER UNA RELACIÓN "POLIAMOROSA" PARA TRAMITAR UNA PENSIÓN.**

El juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia de Segunda Nominación de Orán (Salta), a cargo de Ana María Carriquiry, rechazó un proceso de información sumaria de convivencia iniciada en una causa en la que se trataba de un relación amorosa de tres personas. En la causa "López, Joaquín - información sumaria", donde los nombres fueron

cambiados para preservar a identidad de los involucrados, Joaquín inició el proceso para acreditar la convivencia continuada e ininterrumpida desde 1983 con Marcos, quien falleciera en 2020. Relación de tres. La magistrada hizo lugar a tal información, pero luego Joaquín inició un nuevo pedido, esta vez para acreditar la convivencia continuada e ininterrumpida con Daniel. Según los elementos de prueba arrojados al expediente, Joaquín y Marcos comenzaron su convivencia en 1983 y en 2005 decidieron incorporar a Daniel, formando una unión que involucraba a los tres. Joaquín aclaró que se trató de una "relación honesta, de respeto mutuo y comunicación". Señaló que la relación poliamorosa era conocida en el ámbito íntimo y ampliado, en lo social, en lo familiar, en el trabajo. Luego del fallecimiento del primer integrante, planeaba casarse con Daniel en septiembre de este año, esperando que pasara un poco el duelo que estaban transitando por el conviviente fallecido. Pero Daniel murió en julio pasado y Joaquín inició los trámites para acceder a la pensión. Agregó que asistió a sus convivientes hasta el fallecimiento de cada uno de ellos, haciéndose cargo del sepelio y adquisición de parcela en el cementerio, por lo que considera que le corresponde la pensión derivada de ambos fallecimientos. Pedido de inconstitucionalidad. El actor planteó la inconstitucionalidad del artículo 509 del Código Civil y Comercial que indica que la pareja es de dos convivientes, ya que en el caso se trataba de una relación de convivencia de tres personas.-

Sent. JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE PERSONAS Y FAMILIA SEGUNDA NOMINACIÓN DE ORÁN

PROVINCIA DE SALTA

Fuente: Erreius.com

18/11/2021

"L. J. Información Sumaria"

*** RECHAZAN LA DEMANDA DE UN PERIODISTA QUE SE SINTIÓ INJURIADO POR UN SKETCH HUMORÍSTICO EMITIDO EN UN PROGRAMA DE TV.**

Confirma el rechazo de la demanda por daños y perjuicios impulsada por un periodista que se sintió injuriado por un sketch humorístico emitido en un programa periodístico de una señal de cable, en el cual, supuestamente, se lo difamaba y se descalificaba su trabajo profesional. Entiende que se estaba realizando una crítica política a una persona pública, sin exceder la protección constitucional del derecho a la libertad de expresión y de crítica, que no resulta lesivo del derecho al honor del actor. Afirma que aunque en el programa televisivo cuestionado hubo críticas vehementes hacia el accionante, las mismas se encuentran amparadas por el derecho constitucional a expresar ideas sin censura previa. Agrega que debe tenerse presente la posibilidad de que, al igual que los funcionarios públicos, las personas que tienen un alto reconocimiento por su participación en cuestiones de interés público estén especialmente expuestas a la crítica, incluso ríspida e irritante, respecto de su desempeño en ese ámbito, habilita un debate indispensable para el desarrollo de la vida republicana y democrática.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

17 de Noviembre de 2021

Id SAIJ: NV32270

"Majul, Luis Miguel c/Navarro, Roberto Daniel y otro s/Daños y Perjuicios."

* **PONDERACIÓN DE CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMO PAUTA ATENUANTE. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA PENAS. DICTADO DE UNA NUEVA DECISIÓN AJUSTADA A DERECHO.**

Corresponde hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocar parcialmente la sentencia y disponer que se dicte una nueva decisión ajustada a derecho, todo en el marco de una causa en la que se condena a 14 años de prisión a una mujer por el homicidio de su pareja en un contexto de violencia de género, por no especificar los motivos por los cuales se apartó del mínimo de la escala penal y por no aplicar la perspectiva de género de manera razonada al caso, toda vez que aunque el disenso acerca del monto punitivo de las circunstancias atenuantes y agravantes no implica violación legal, la sentencia no cumple con el derrotero lógico que debe exhibir para constituir derivación razonada del derecho vigente la que dedica más de once páginas a formular un desarrollo teórico de la violencia de género y el juzgamiento con perspectiva de género, pero sólo un párrafo a vincular tal perspectiva con el caso concreto, sin dar cuenta del impacto real de su incorporación al supuesto.

Sent. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PLATA
BUENOS AIRES

8 de Noviembre de 2021

Id SAJJ: FA21010109

"Burgos Pereyra, Nélica Beatriz s/ Queja en causa N° 85.888 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV"

* **ORDENAN LA COMPETENCIA PROVINCIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE UNAS LESIONES SUFRIDAS POR UN HOMBRE DURANTE UN CORTE DE RUTA.**

Confirma que las lesiones sufridas por un hombre durante un corte de ruta, en el marco de un conflicto territorial, deben continuar bajo investigación de la justicia provincial. Considera que no corresponde acumular ese hecho a la causa penal por los presuntos delitos de entorpecimiento de medios de transporte y de servicios públicos que tramita, a causa del mismo corte, en el fuero Federal.-

Sent. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
VIEDMA, RÍO NEGRO

5 de Noviembre de 2021

Id SAJJ: NV32240

"Frutos Diego c/ Colhuan Cristian German, Colhuan Juan Pablo y Cayuqueo Mallea Carlos s/ lesiones agravadas."

* **ORDENAN EL CESE DE LA UTILIZACIÓN DE LA MARCA MARADONA EN LAS PLATAFORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE VIDEOJUEGOS.**

Ordena a una empresa, como medida cautelar, el cese de la utilización de la marca Maradona en las plataformas a través de las cuales se distribuyen diversos videojuegos de fútbol. Señala que la empresa demandada se encuentra utilizando las marcas e imagen del futbolista fallecido sin autorización, porque el contrato acompañado en el inicio de la acción se encontraba vencido con el consecuente perjuicio patrimonial que podría derivar de ello para sí y para terceros. Agrega que la medida prevista el art. 50 del Convenio Internacional Trip-Gatt -ratificado por la Ley 24.425- se encuentra destinada a evitar que se produzca la

infracción de algún derecho de propiedad intelectual, cuando exista la probabilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular de los derechos, y entiende que el mismo no puede descartarse frente al uso que la accionada efectúa del signo cuestionado, el cual es coincidente con las marcas de la accionante.-

Sent. JUZG. NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 8
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Noviembre de 2021

Id SAIJ: NV32051

"Sattvica SA c/ Electronic Arts Inc s/Medidas Cautelares."

*** RESUELVEN QUE EL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 24.240 ALCANZA TAMBIÉN A LAS COSTAS DEL JUICIO EJECUTIVO.**

Corresponde resolver que el beneficio de justicia gratuita previsto en el artículo 53 de la ley 24.240 alcanza también a las costas del juicio, siendo indiferente a tales fines, que la parte consumidora revista el carácter de demandada, toda vez que una razonable interpretación armónica de dicha norma permite aseverar que la norma no requiere la demostración de una situación de pobreza para otorgar el beneficio, sino que se lo concede automáticamente, y que el hecho de otorgarse a la contraparte la posibilidad de probar la solvencia de la parte consumidora a fin de hacerle caer el beneficio, refuerza la tesis que la eximición prevista incluye a las costas del proceso pues, de no ser así no se advierte cuál sería el interés que podría invocarse para perseguir la pérdida del beneficio de su contraparte.-

Sent. JUZG. NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 8
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Noviembre de 2021

Id SAIJ: SUB0962813

"Finvert S.R.L. c/ Mendez Rivamar, Norma Beatriz s/Cobro Ejecutivo."

*** AMPLIACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: HACEN LUGAR A UNA PERICIA CONTABLE EN LA SOCIEDAD DE LA QUE FORMA PARTE EL PROGENITOR.**

En el marco de un incidente para obtener la ampliación de la cuota alimentaria, hace lugar al ofrecimiento de prueba pericial contable, la que deberá ser practicada en la sociedad S. R. L. que el alimentante integra en calidad de socio. Considera que surge evidente que el interés y bienestar del niño son los que deben tenerse en cuenta al momento de decidir, lo que lleva a estimar plenamente admisible el ofrecimiento de prueba realizado por la apelante, con independencia del estado procesal o del trámite impartido pues no resulta posible la aplicación mecánica de las normas contenidas en el ordenamiento procesal sin atender a las particularidades de este tipo de proceso y de los intereses involucrados, de manera que cabe ampliar el horizonte probatorio, para posibilitar la determinación de una prestación alimentaria adecuada a las reales necesidades del alimentado, pero sin afectar el sano equilibrio que debe darse entre éstas y la capacidad económica del alimentante.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SALTA, SALTA

3 de Noviembre de 2021

Id Saij: Nv32058

"G., M. S. Vs. C., M. – Incidente Aumento de Cuota Alimentaria."

*** INDEMNIZAN A UNA MUJER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PADECIDOS POR UN DEFICIENTE SERVICIO DE INTERNET.**

Admite una demanda por daños y perjuicios sufridos a raíz del incumplimiento de la prestación del servicio de internet contratado con la demandada. Considera que no caben dudas de que la cantidad de reclamos y trámites que debió llevar a cabo la actora para intentar contar con el servicio que había contratado, constituyen motivo suficiente para admitir el daño moral, a lo que se le suman los contratiempos y privaciones producto específicamente de la privación de poder utilizar el servicio tan importante en la vida cotidiana y en el caso de la actora, específicamente para comunicarse con sus hijas cuando estaban de viaje.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2 de Noviembre de 2021

Id SAIJ: NV32029

"Herrera, María Magdalena c/Telecom Argentina S.A. s/Incumplimiento de servicio de Telecomunicaciones."

*** AUTORIZAN A UN HOMBRE SOLTERO A SUBROGAR UN VIENTRE PARA CONVERTIRSE EN PADRE.**

Autoriza a un hombre a subrogar un vientre para convertirse en padre mediante la técnica médica de reproducción humana asistida de gestación por sustitución, declara la inconstitucionalidad del artículo 562 del CCCN y dispone que toda la documentación vinculada a la identidad del/a/s niño/a/s, desde el mismo instante de su nacimiento, consigne como progenitor al solicitante. Considera que en el recorrido de las personas que acuden a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida para lograr su anhelo de paternar/maternar/ahijar convergen un sinnúmero de derechos merecedores de tutela judicial efectiva, tal como el derecho a la libertad, igualdad, no discriminación, derecho a formar una familia, derecho a la libre determinación, a gozar de los adelantos científicos, entre otros derechos reconocidos convencional y constitucionalmente, y que son una clara derivación del principio pro homine, que debe ser el eje central del tratamiento de la cuestión, por lo que deviene imperioso remover cualquier obstáculo que impida al peticionante cumplir con su deseo de conformar, junto a ese hijo ansiado, una familia, pues sostener lo contrario importaría vaciar de contenido y operatividad los derechos enunciados, implicando una flagrante violación a los principios de no discriminación, de realidad, de igualdad y de tutela judicial efectiva.

Sent. JUZGADO DE FAMILIA - 5º NOMINACIÓN

CÓRDOBA, CÓRDOBA

29 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV32032

"P. B. R. – T. V. – Solicita Homologación (Expte.)"

*** CONDENAN A UN JOVEN CON VIH POR MANTENER RELACIONES SIN PRESERVATIVO CON SU EX NOVIA.**

Dispone la condena por el delito de lesiones a un joven que sabiéndose portador del virus del VIH, mantuvo relaciones sexuales con su pareja sin usar preservativo. Considera que obran

diversos elementos que indican que el imputado se contagió de la enfermedad antes de emprender su relación con la denunciante, y que, al menos, durante el tiempo que estuvieron juntos, nunca se cuidó de la enfermedad, es decir que el análisis integral de la prueba indiciaria reunida permite concluir con el grado de acreditación requerido que fue el acusado quien contagió a P. V. L. y no a la inversa.-

Sent. CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - 6° NOMINACIÓN

CORDOBA, CÓRDOBA

28 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV32033

"B., D. N. p.s.a. infracción ley 12331 profilaxis enfermedades venéreas-lesiones gravísimas calificadas" (Expte. SAC N.º 9050009)."

*** ORDENAN A LA ART INDEMNIZAR A UN POLICÍA QUE RECIBIÓ UN DISPARO ACCIDENTAL DE UN COMPAÑERO.**

Hace lugar a la demanda promovida por un policía para que se le reconozca la incapacidad luego de ser herido, en la región inguinal izquierda por un compañero de trabajo a quien se le disparó el arma de fuego reglamentaria. Considera que conforme surge de la conclusión pericial médica incorporada a la causa, corresponde tener por acreditada una incapacidad parcial y permanente del orden del 6,2% de la total obrera, susceptible de ser resarcida.-

Sent. CÁMARA DEL TRABAJO

VIEDMA, RÍO NEGRO

25 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31984

"Banera Damián Maximiliano c/ Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales A.R.T. S.A. s/Ordinario."

*** ORDENAN SUSPENDER LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MÁS CULTURA JOVEN HASTA DESPUÉS DE LAS ELECCIONES GENERALES.**

Dispone, como medida cautelar, una orden de restricción al Ministro de Cultura de la Nación, para que se abstenga de disponer de los fondos de dicho Ministerio para dar cumplimiento con la Resolución 1499/21, que estableció la creación del Programa Más Cultura Joven, hasta pasadas las elecciones generales previstas para el día 14 de noviembre próximo. Dicho programa prevé el otorgamiento de cinco mil pesos a cada beneficiario, para el consumo de bienes o servicios culturales, a través de tarjetas de carácter prepago del Banco de la Nación Argentina, en las cuales se acreditará el referido monto. Señala que situaciones de este tipo podrían derivar en una vulneración de los derechos políticos de los ciudadanos, en razón de que se podría atentar contra el derecho a elegir libremente a sus representantes, dado que podrían existir condicionamientos a los votantes de nuestro país, a través del programa dispuesto en la normativa cuestionada. En consecuencia, entiende que corresponde dictar la medida, con el fin de evitar cualquier situación que pudiera atentar contra el derecho a elegir libremente.-

Sent. JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 1

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31835

"Gómez, Alejandro Carlos s/Medida Cautelar."

*** DECLARAN LA CADUCIDAD DE INSTANCIA DE UN PROCESO CONTRA EL ESTADO NACIONAL POR EL ABANDONO DEL IMPULSO PROCESAL.**

En el marco de un reclamo por daños y perjuicios incoado contra el Estado Nacional, declara la caducidad de la instancia del proceso. Considera que no puede reconocerse habilidad impulsoria a los actos extraprocesales, en referencia a las gestiones realizadas para diligenciar una cédula. Y agrega, el fundamento de la caducidad de instancia radica en el abandono por parte del interesado del impulso procesal, importando esa exteriorización de inactividad una presunción de desinterés, habiéndose señalado que el propósito del instituto responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios como medio de proteger la seguridad jurídica.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31986

"Pardo, Roberto Damián Oscar y otro c/Estado Nacional Ministerio del Interior Policía Federal Argentina y otros s/ daños y perjuicios."

*** ORDENAN A UN HOMBRE DEVOLVER UNA DEUDA EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE EN PESOS SEGÚN EL VALOR DEL DÓLAR MEP.**

Condena a un hombre a devolver una deuda de U\$S 26.000 en la moneda correspondiente, o el equivalente en pesos según el valor del dólar MEP al día del pago. Considera que las obligaciones constituidas en moneda extranjera revisten el carácter de obligaciones facultativas, donde el acreedor sólo puede exigir la prestación principal (art. 786 CCyC) motivo por el cual la condena ha sido correctamente impuesta en dólares, sin embargo se observa una importante brecha entre el tipo de cambio oficial y el resto de los tipos de cambios legales que pone en evidencia que la conversión de los dólares a pagar está completamente alejada del valor real de dicha moneda extranjera, pues no arroja una suma en pesos que satisfaga el interés del accionante, ya que con esa cantidad de pesos no podría adquirir en el mercado de cambios la cantidad de dólares a la que es acreedor.-

Sent CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL

JUNIN, BUENOS AIRES

19 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31892

"Vaccarezza, Miguel Angel c/ Ligo, Nestor Horacio s/Cobro ejecutivo (infoec 911)."

*** SAN JUAN: EN UN PRECEDENTE HISTÓRICO AUTORIZAN A UNA MUJER A GESTAR EL BEBÉ DE SU HERMANA.**

Homologa el convenio celebrado entre las partes, autoriza la realización de la técnica reproducción humana asistida de gestación por sustitución, y declara la inconstitucionalidad del art. 562 del Código Civil y Comercial de la Nación, en este caso concreto, dejando determinado el niño o niña que haya de nacer a consecuencia de la práctica médica autorizada sea legalmente inscripto como hijo o hija de la pareja comitente desde el mismo instante del nacimiento. Considera que la norma resulta contraria a los derechos humanos de jerarquía constitucional, pues la disposición legal impide a quien no pueda gestar acceder a

las TRHA con la finalidad de ser madre o padre, importando un evidente trato desigual y discriminatorio, violando su derecho a formar una familia a través del proyecto de vida libremente elegido, o posible, su derecho a intentar procrear, contra su dignidad personal, su intimidad, su derecho a la autodeterminación y su libertad sexual y reproductiva, impide a quien no pueda gestar acceder, en condiciones de igualdad, a los avances científicos en la materia.-

Sent. JUZGADO DE FAMILIA N° 3

SAN JUAN, SAN JUAN

15 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31891

"N.M.E., L.M.D. y N.M.C s/Autorización Judicial."

* **ORDENAN UN TRATAMIENTO DE CANNABIS IMPORTADO PARA UN MENOR.**

Ordena a la ANMAT a través de una medida cautelar innovativa, la realización de todos los actos tendientes a lograr la importación de un aceite de cannabis medicinal para el tratamiento de un menor de edad con diagnóstico de epilepsia con trastorno del neurodesarrollo y la conducta. Considera que la decisión contraria implica dejar desprovista de tutela a los derechos constitucionales y convencionales a la salud y a la vida, que esta etapa procesal preliminar impide desproteger. Ello así porque la verosimilitud del derecho se encuentra verificada dado que está acreditada la enfermedad del menor y la receta del aceite de cannabis que le brindó su médico tratante, que no se fabricaba en Argentina y cuya composición no es igual a la que contiene el producto que el Estado Nacional ofrece como alternativa terapéutica. Y agrega, de estar más tiempo sin recibir el tratamiento indicado, podrían producirse daños irreparables en la salud del menor.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31894

"Incidente N° 1 - actor: Cuvilla, Erica Venesa demandado: EN-M Salud de la Nación y otro s/ Inc de medida cautelar."

* **RESUELVEN RESARCIR EL DAÑO MORAL OCASIONADO A UNA MUJER DISCRIMINADA POR LA POLICÍA FEDERAL.**

Hace lugar a un reclamo por daño moral incoado contra el Estado Nacional por una mujer que se vio impedida de ingresar a la Policía Federal por no cumplir con el requisito reglamentario referente a la estatura mínima. Considera que el precepto previsto por la Fuerza es de naturaleza discriminatoria, y la irrazonabilidad de la exigencia reglamentaria que fue precedida, con una intensidad determinante, aunque no excluyente de la ponderación que la parte actora es mujer y que diversas normas nacionales e internacionales le otorgan una tutela singular.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31895

“Oviedo, Viviana Alejandra c/ EN- PFA y otros s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”

* **INDEMNIZAN A UN TRABAJADOR QUE PERCIBÍA HONORARIOS EN EL EXTRANJERO.**

Hace lugar a una demanda por despido incoada por un trabajador que percibió sumas en el extranjero en concepto de honorarios derivados de su inclusión como miembro del directorio de una firma foránea. Considera que las constancias probatorias arrojadas a la causa permiten colegir que la actuación societaria del actor, no reflejó la calidad de quien inviste un cargo de directivo, sino que, por el contrario, no fue más que una pantalla tendiente a fraccionar el salario del actor por cuestiones puramente impositivas, sin que obste a tal conclusión el silencio guardado por el actor ante la imposición de una modalidad contractual que no reflejaba las verdaderas circunstancias del vínculo, pues tales conductas devienen irrelevantes en virtud del principio de irrenunciabilidad que rige en la materia (arts. 12 y 58 LCT) que impide en cuanto al trabajador se refiera, una aplicación irrestricta de la teoría de los actos propios y porque, en rigor de verdad, de las constancias de autos no puede presumirse que hubiere detentado las facultades ejecutivas a sus efectos.-

Sent CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31906

“Cristóbal, Guillermo Adrián c/ AB Mauri Hispanoamérica S.A. s/Despido.”

* **DESESTIMAN EL RECLAMO DE UNA DOCENTE CON DEPRESIÓN QUE SOLICITÓ SER REUBICADA SIN ESTAR FRENTE DE ALUMNOS.**

Rechaza el recurso de inconstitucionalidad interpuesto y confirma la sentencia que desestima el reclamo de una mujer que padecía depresión y solicitó al establecimiento educativo que la reubiquen sin estar frente de alumnos. Considera que no se encuentra justificada la situación de despido en que se colocó la actora, toda vez que el requerimiento que formuló a que se le otorgaran tareas livianas se realizó mientras se encontraba en uso de licencia médica y con indicación de reposo parcial, es decir en estado de incapacidad temporaria y sin que se haya determinado la situación de incapacidad definitiva que es la requerida en el art. 212 de la LCT a los fines de la reincorporación, ni otorgado el alta médica.-

Sent. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY

12 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31738

“C., R. L. c/EMDEI SRL y La Segunda ART SA.”

* **RESUELVEN LA NULIDAD DE UN SOBRESEIMIENTO POR CUANTO SE FUNDA EN LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN PETICIONADA POR EL FISCAL.**

Declara la nulidad de una resolución que sobresee a un imputado. Considera que, frente al pedido de sobreseimiento formulado por el fiscal del caso, el juez de grado se limitó a brindar una respuesta formal, esto es, que el acusador público es el titular del ejercicio de la acción penal y frente a su petición de desvinculación debía solo acatar, sin más, dicha voluntad, lo que no resulta ajustado a derecho. Y agrega, el juez de grado debe ejercer un

control de legalidad frente a la opinión fiscal a fin de establecer si ésta se encuentra ajustada a derecho y a las constancias del legajo, esto es, si cumple con las previsiones del art. 69 del CPPN.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31987

"Belisario Viera, B. Z."

*** CONDENAN POR ESTAFA A UN ABOGADO POR ENGAÑAR A SU CLIENTA Y QUEDARSE CON EL 40% DE SU INDEMNIZACIÓN.**

Condena como autor penalmente responsable del delito de estafa a un abogado que se valió de su condición profesional para engañar a una mujer y su hija menor de edad haciéndoles creer que debía retener aproximadamente un 40% de una indemnización que les correspondía por el fallecimiento del padre de familia para pagar el impuesto a las ganancias y otros gastos. Considera que del cúmulo de declaraciones testimoniales y de la prueba documental surge con claridad y sin margen de duda, el despliegue de alegaciones pseudo-tributarias por parte del acusado de manera intencional, mañosa y taimada, por cuanto era de su conocimiento que, por su naturaleza jurídica, el monto cobrado estaba eximido del pago de impuesto, y aprovechándose de la confianza en él depositada, del desconocimiento de cuestiones legales de una persona con escasa educación y de la extrema vulnerabilidad de su cliente, causó el error en ella haciéndole creer que debía afrontar una quita para el pago de tributos causándole un claro e indudable perjuicio económico al privarla de parte del dinero cobrado.-

Sent. CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CRUZ DEL EJE, CÓRDOBA

12 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31983

"Barrionuevo Julio Enrique p.s.a. Estafa."

*** INDEMNIZAN A UNA MUJER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PADECIDOS POR LA CAÍDA DE UN OBJETO DESDE UNA OBRA.**

Confirma que se deberá indemnizar a una mujer por los daños y perjuicios que experimentó mientras circulaba por la vía pública, por la caída de un objeto desde un piso superior de una obra en construcción. Considera que un inmueble en construcción es indudablemente una "cosa riesgosa", puesto que la ejecución de la obra introduce un riesgo antes inexistente en la sociedad y supone de por sí, dadas las características inherentes a un proyecto de esa magnitud, una probabilidad cierta de causar daños a terceros. Y agrega, cuando el vicio o riesgo de la cosa es el elemento que da origen a la responsabilidad objetiva del dueño y del guardián de aquélla, la pretendida obligación de indemnizar prescinde totalmente del componente subjetivo de la culpabilidad.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV32031

"S, K A C/ Gradel & Kopelioff Arquitectos y Otros S/Daños y Perjuicios."

*** SOBRESEEN A CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER EN LA CAUSA POR EL MEMORÁNDUM CON IRÁN.**

Dispone el sobreseimiento de la Vicepresidenta de la Nación y Presidenta del Senado, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, y a otros once imputados, en el marco de la causa por el Memorandum con la República de Irán. Considera que el Memorandum de Entendimiento con Irán, más allá de que se lo considere un acierto o desacierto político, no constituyó un delito. Refiere que dicho instrumento no logró cumplir sus requisitos de validez antes de convertirse en tratado vinculante para las partes, por lo que no ha existido acto jurídico como tal desde el punto de vista del derecho internacional. Agrega que las pruebas dejan al descubierto que la intención de los involucrados en la causa tenían como finalidad lograr que la justicia argentina pueda recibir las declaraciones indagatorias de los prófugos iraníes por el caso AMIA, así como también, que la República Islámica de Irán conteste las rogatorias cursadas por la justicia de nuestro país y que tales objetivos fueron vehiculizados a través de un instrumento internacional que nunca entró en vigencia; sumado a que fue declarado inconstitucional por la justicia federal de nuestro país.-

Sent. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 8
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
7 de Octubre de 2021

Id SAIJ: NV31696

“Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) y otro c/Fernández de Kirchner, Cristina y otros s/Incidente de Nulidad.”

*** UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DEBERÁ INDEMNIZAR A UNA MUJER QUE FUE ABUSADA POR EL CHOFER DE UN COLECTIVO.**

Confirma la sentencia que admitió la demanda de daños y perjuicios contra una empresa de transporte, iniciada por una pasajera que fue abusada por el chofer de un colectivo. Señala que para que se configure la responsabilidad del principal por el hecho del dependiente es suficiente que exista una razonable relación entre las funciones y el daño. Refiere que el desempeño del trabajo como chofer fue condicionante a efectos de provocar el hecho ilícito, ya que los hechos sucedieron en el ámbito de trabajo, y por ello hubo una relación de medio a fin entre la función que cumplía el codemandado y su actuar antijurídico, lo que hace extensiva la responsabilidad a su empleador. En tal sentido, agrega que, de verificarse una relación de medio a fin entre la función cumplida por el perpetrador y su actuar delictivo, en tanto éste contactó a la víctima cuando se encontraba cumpliendo funciones, debe responsabilizarse al empleador. En consecuencia, considera que si bien el chofer faltó a sus deberes y el desempeño propio de su actividad no prevé la comisión de hechos ilícitos, la empresa presta un servicio que consiste en llevar con seguridad y sin perjuicios a los pasajeros durante todo el trayecto, y por ello no se puede afirmar que el chofer sea un tercero, pues es justamente el dependiente de la empresa a través de quien se prestaba su servicio.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
30 de Septiembre de 2021

Id SAJ: NV31813

"D., D. A. c/ Transporte 27 de Junio S.A.C.I.F. y otros/Daños y perjuicios."

* **CONFIRMAN LA MULTA IMPUESTA A UNA EMPRESA DE DELIVERY POR INCUMPLIR NORMAS LABORALES CON SUS REPARTIDORES.**

Desestima el planteo de la demandada y confirma la multa de 16 millones de pesos impuesta por la autoridad administrativa a la plataforma virtual Rappi por infracción a la normativa laboral, por considerar que los repartidores de mercaderías comercializadas a través de la plataforma explotada por la imputada son trabajadores dependientes vinculados a ella mediante un contrato de trabajo alcanzado por el art. 21 de la LCT. Considera que la prestación de servicios no solamente ha resultado contundentemente probada sino que, además, ha sido expresamente reconocida por la empresa tanto en su descargo cuanto en el recurso de apelación, pues ante el encuadramiento que formuló el Ministerio respecto de los repartidores como posibles trabajadores dependientes, la imputada, no logró desvirtuar la aludida presunción de laboralidad, ya que debiendo soportar la carga de la prueba no produjo la prueba que ofreció en sede administrativa.-

Sent. TRIBUNAL DE TRABAJO N° 2

LA PLATA, BUENOS AIRES

29 de Septiembre de 2021

Id SAJ: NV31736

"Ministerio de Trabajo c/ Rappi Arg S.A.S. S/Apelación de Resolución Administrativa."

* **DECLARAN INCONSTITUCIONAL LA NORMA QUE ESTABLECE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES CIVILES Y SOCIEDADES COMERCIALES.**

En decisión mayoritaria, declara la inconstitucionalidad de la Resolución de la Inspección General de Justicia 34/2020, que establece que las entidades civiles y sociedades comerciales deberán respetar la misma cantidad de mujeres y hombres en la composición de sus órganos de administración y fiscalización. Refiere que no puede dejar de señalarse que fue la propia IGJ quien expresamente reconoció, en los considerandos de la norma impugnada, que la Constitución reservó al Congreso de la Nación la atribución de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Además, afirma que ninguno de los ordenamientos legales citados en el Vistos de la resolución en crisis confirió explícita o implícitamente autorización y/o habilitación alguna en favor de dicha dependencia administrativa para proceder del modo en que lo hizo. En consecuencia, considera que la actuación del órgano administrativo configuró un supuesto de incompetencia en razón de la materia, que vulnera el principio republicano de división de los poderes.-

Sent. CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Septiembre de 2021

Id SAJ: NV31571

"Fundación Apolo Bases para el Cambio c/E.N. - IGJ s/Amparo Ley 16.986."

* **APLICAN A UN JUBILADO LA FÓRMULA MÉNDEZ, QUE EXTIENDE LA VIDA PRODUCTIVA DE LOS TRABAJADORES A 75 AÑOS.**

Ratifica la sentencia de Cámara que aplica a un jubilado la fórmula Méndez, que extiende la vida productiva de los trabajadores a 75 años y rechaza el planteo de la empresa de otorgar una suma resarcitoria por incapacidad menor a la solicitada teniendo en cuenta una edad también diferente, entiende que el obrero no sólo sufrió un menoscabo en su actividad productiva, que quedaría reparada en la jubilación que percibe, sino que también se vieron afectadas sus relaciones sociales, deportivas, artísticas, entre otras. Considera que pretender aplicar una fórmula que conlleve a la regresión en el campo de la reparación extra sistémica, como se pide, sin evaluar cómo repercute la lesión experimentada por el trabajador no solamente en el desarrollo laboral sino en su proyecto de vida de relación, aparece desprovisto de lógica y razonabilidad y afrenta el principio de la reparación integral, como el protectorio y de progresividad.-

Sent. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CORRIENTES, CORRIENTES

28 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31893

"Nicolás Raúl Antonio c/Spessot Osvaldo Antonio y/o Empresa Silvia s/Enfermedad profesional."

* **BULLYING: UN COLEGIO DEBERÁ RESARCIR A UN ALUMNO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS.**

Confirma la sentencia que responsabiliza a la institución educativa demandada por el bullying que sufrió un alumno de parte de un compañero entre primer y sexto grado de primaria. Considera que las estrategias utilizadas por el personal del colegio resultan absolutamente insuficientes para la detección a tiempo y la solución de casos de bullying entre los alumnos, pues no basta con llamados de atención, reflexiones, rezos e invocaciones a Dios, todas actividades y recursos válidos y valorables, pero de modo alguno aptos como únicas intervenciones para abordar el conflicto, de allí, que la responsabilidad de la escuela por incumplimiento del deber de seguridad ínsito en el contrato de enseñanza - derivado de la deficiente tarea de detección oportuna de la problemática, como de la incompleta acción ante el efectivo conocimiento de la misma- se encuentre acreditada (arts. 384, 474 CPCC), dado que la omisión también es un factor trascendente de atribución de responsabilidad legal en el supuesto de hostigamiento escolar. Nótese que el Colegio no contaba al momento de los hechos ventilados en el presente con un protocolo de actuación ante sospecha de situaciones de bullying, no realizaba cursos ni capacitaciones sobre la temática, ni contaba con gabinete ni consultas profesionales, ni hizo la correspondiente denuncia ante los superiores jerárquicos cuando tomo conocimiento de los hechos.-

Sent. CÁMARA SEGUNDA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

28 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31816

"V., M.P. y otro/a c/Colegio La Inmaculada Instituto San José s/Daños y perj. incump. contractual (exc. Estado)."

* **ORDENAN RESARCIR A UN LOCADOR POR DAÑO MORAL.**

Hace lugar a un reclamo por daño moral incoado por un propietario contra un inquilino en el marco de una demanda por incumplimiento contractual. Considera que el estado de deterioro en que se encontraba el inmueble y las varias leyendas escritas en algunas paredes con insultos, justifica la procedencia de dicho rubro.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31905

"Ruscio, José c/ López, Mirta Mónica y otro s/Daños y perjuicios."

*** RIESGOS DEL TRABAJO: CUESTIONAN EL FALLO DE LA CORTE QUE AVALÓ EL TRÁMITE OBLIGATORIO ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS.**

Revoca el fallo que había desestimado el pedido de inconstitucionalidad de la Ley 27.348, que establece la obligatoriedad del trámite previo ante las comisiones médicas en los reclamos fundados en la Ley de Riesgos del Trabajo y, en consecuencia, declara la competencia de la justicia del trabajo para entender en las actuaciones. Refiere que la obligación de los trabajadores de recurrir a las comisiones médicas como instancia preliminar, excluyente y forzosa para requerir el reconocimiento de las prestaciones previstas en la Ley 24.557, obstruye el acceso libre y directo a la justicia laboral. Señala que la CSJN, en el reciente precedente "Pogonza", no trató temas importantes de la litigiosidad en la materia, como lo son las enfermedades laborales no listadas, que transforman al paso obligatorio por la comisión médica en una evidente pérdida de tiempo, que sólo perjudica a quien las sufre. Agrega que el paso obligatorio por las comisiones médicas implica someter los conflictos individuales del trabajo a órganos administrativos no dotados de facultades jurisdiccionales, sino especializados en materia médica e integrados obviamente por profesionales en la medicina, quienes carecen de idoneidad para llevar adelante un procedimiento en que se debaten cuestiones jurídicas y se imponen la necesidad de determinar el alcance y contenido de las prestaciones.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31541

"García, Iván Alejandro c/Provincia ART S.A. s/Accidente - Ley Especial."

*** FERNANDO BÁEZ SOSA: RECHAZAN POR INADMISIBLE UN NUEVO RECURSO DE LA DEFENSA DE LOS OCHO JÓVENES DETENIDOS POR EL CRIMEN.**

Rechaza el recurso extraordinario federal deducido por la defensa particular que pretende cesar la prisión preventiva de los ocho rugbiers imputados en el asesinato de Fernando Báez Sosa. Considera que la parte no ha podido demostrar que la decisión objetada sea sentencia definitiva ni resolución equiparable a ella en los términos del art. 3 inc. a) de la Acordada 4/2007 CSJN. Agrega que es arraigada la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que establece que las decisiones que decretan la prisión preventiva del imputado no constituyen sentencia definitiva a los efectos del art. 14 de la ley 48, jurisprudencia completamente ignorada por el recurrente para la demostración que exige la regla 3 inc. a). -

Sent. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LA PLATA, BUENOS AIRES

22 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31690

"Comelli, Enzo y otros s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de Ley."

* **DECLARAN IMPRESCRIPTIBLE LA ACCIÓN DE PETICIONAR LA DIVISIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DE BIENES.**

Confirma la sentencia rechaza la prescripción acusada por el accionado y declara imprescriptible la acción de peticionar la división de los bienes integrantes de la comunidad de bienes. Considera que el perjuicio económico-patrimonial de la mujer, privándola de disponer de lo que le corresponde configura una conducta violenta por parte de su autor que es deber de los órganos jurisdiccionales evitar, pues no sólo configura un desequilibrio económico sino que viola la vida independiente que merece toda persona humana. Resalta que los jueces no pueden al juzgar los casos, cuando alguna de sus partes sea una mujer, no tener en consideración los principios que iluminan la perspectiva de género en su justa medida y el acceso a justicia en pos de una decisión razonable y justa.-

Sent. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL

DOLORES, BUENOS AIRES

21 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31575

"Falcón, Elba c/ Rodríguez, Abel Omar s/División de sociedad conyugal."

* **MEDICINA PREPAGA: LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR UN SUPUESTO FALSEAMIENTO DE DATOS EN LA DECLARACIÓN JURADA ES ARBITRARIA.**

Confirma el fallo que ordenó a una empresa de medicina prepaga que proceda a restablecer la afiliación de la actora y su grupo familiar, cuyo contrato había sido rescindido por la demandada por un supuesto falseamiento de datos en la declaración jurada de salud de su hijo menor de edad. Advierte que la rescisión del contrato de afiliación resulta arbitraria, desde que la empresa accionada no dio una explicación fundada de por qué consideró que la afiliada sabía y omitió denunciar cierta patología de su hijo menor de edad. Agrega que, frente a dicha situación, es conveniente proceder a la reafiliación de la amparista y su grupo familiar a cargo, algunos con tratamiento médico, pues la falta de cobertura pondría en serio peligro su estado de salud, de modo de no alterar la situación, hasta que se decida la cuestión de fondo.-

Sent. CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31674

"S. C. G. c/OSDE s/Amparo de salud."

* **CONDENAN A LOS AUTORES DEL HOMICIDIO DE UN DIPUTADO NACIONAL Y SU ASESOR.**

Condena a la pena de cuarenta y cinco años de prisión al autor material, y a la pena de prisión perpetua al partícipe necesario, en orden al delito de homicidio agravado por alevosía (art. 80, inc. 2 del Código Penal), por el asesinato del diputado nacional por la Provincia de La Rioja, Héctor Olivares, y de su asesor, Miguel Yadón, en un hecho ocurrido durante la mañana del 19 de marzo de 2019, en la Plaza del Congreso. Cabe destacar, en relación a la

diferencia del monto de las penas, que el autor material del homicidio fue extraditado desde la República Oriental del Uruguay, y el tratado entre ambos países prevé la imposibilidad de condenar al requerido a la pena de prisión perpetua.-

Sent. TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 9

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31515

"Homicidio agravado por alevosía reiterado en dos ocasiones en p/Héctor Olivares y Miguel Yadón."

*** PRORROGAN LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA EN FAVOR DE LA EX CÓNYUGE QUE SE ENCUENTRA BAJO TRATAMIENTO MÉDICO.**

Ordena prorrogar la cuota alimentaria provisoria en favor de la ex cónyuge que se encuentra bajo tratamiento médico por una grave enfermedad y con un cuadro de depresión, aplicando el art. 434 del Código Civil y Comercial de la Nación. Señala que la norma mencionada prevé las situaciones excepcionales que habilitan la subsistencia del deber alimentario luego de decretado el divorcio que configuran un piso mínimo de prestaciones de naturaleza asistencial que subsisten luego del cese del vínculo y tienen estrecha relación con la situación de vulnerabilidad de alguno de los cónyuges, sumado a que el referido derecho alimentario de mínima se funda además en el llamado principio de solidaridad familiar y la especial naturaleza de los alimentos que forman parte del plexo de derechos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por la Nación.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31726

"M. y R. N. N. c/ C. A. S. s/Medidas precautorias."

*** UNA ABOGADA DEBERÁ INDEMNIZAR A UN CLIENTE POR NO INICIAR UN PROCESO EN TIEMPO Y NEGARSE A DEVOLVERLE LA DOCUMENTACIÓN.**

Condena a una abogada a indemnizar por daño moral a un cliente por no iniciar el proceso a tiempo, lo cual generó la prescripción de la acción correspondiente, y por negarse a devolverle toda la documentación original obrante en su poder. Refiere que la relación del abogado con su cliente es de neto carácter contractual y cuando se trata de un letrado apoderado hay que observar de igual modo, las reglas que instituyen la figura del mandato (arts. 1869 y conc. del C. Civil), y que la obligación que contrae el letrado es una prestación de resultado con relación a los actos procesales de su específica incumbencia. Agrega que es obligación del letrado realizar todos actos procesales que le han sido encomendados por su cliente, y desempeñar la función de acuerdo al Código de Ética de la profesión de abogado. Afirma que la responsabilidad civil profesional es aquella en la que pueden incurrir quienes ejercen una determinada profesión, al faltar a los deberes específicos que la misma les impone, o sea que se trata de aquella que deriva de una infracción típica de ciertos deberes propios de la actividad profesional.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Septiembre de 2021 V

Id SAIJ: NV31814

"G., L. V. J. c/ E., M. H. s/Daños y perjuicios - Resp. Prof. Abogados."

* **REVOCAN UN FALLO QUE DENEGÓ LA REALIZACIÓN DE UNA DECLARACIÓN INDAGATORIA POR VIDEOCONFERENCIA.**

Revoca la sentencia que denegó el pedido efectuado por la defensa del imputado para llevar a cabo la declaración indagatoria por videoconferencia. Afirma que en una materia tan delicada como es la defensa en sede penal, los juzgadores están legalmente obligados a proveer lo necesario para que no se produzcan situaciones de indefensión, máxime en atención al encarcelamiento preventivo que el imputado viene sufriendo en el extranjero. Refiere que pese a las limitaciones que trajo aparejadas la pandemia del virus Covid-19, se intentó reemplazar el contacto personal a través de otras formas de comunicación, y señala que se convirtió en una práctica frecuente la celebración de actos como el solicitado mediante plataformas de videoconferencias, lo que permitió, mantener una correcta administración de justicia y que no se vean vulnerados los derechos esenciales que goza quien es sometido a proceso.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

15 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31697

"Aguirre Cardona, R. R. s/Medida."

* **RIESGOS DEL TRABAJO: EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÓRDOBA TAMBIÉN DECLARA LA VALIDEZ DEL TRÁMITE ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS.**

Declara la validez constitucional de la normativa que impone de manera obligatoria el trámite previo ante las comisiones médicas, para iniciar los reclamos fundados en la Ley de Riesgos del Trabajo. Refiere que la Ley 27.348 prevé un plazo perentorio para que se expida la comisión médica que no puede exceder de sesenta días, contados desde la primera presentación, y a cuyo vencimiento queda expedita la instancia judicial, y señala que, además, contempla responsabilidad de los funcionarios por demora y obligatoriedad del patrocinio letrado. Agrega que el sistema se complementa con el objetivo de salvaguardar la protección administrativa efectiva, intentando la pronta y eficiente resolución de la contienda en esa sede y, en el caso de que ello no ocurra, establece el control judicial mediante una acción ordinaria, que implica la revisión amplia, tanto de los hechos como del derecho. En consecuencia, afirma que es el Juez laboral quien dicta la resolución definitiva, conservando el poder de imperio.-

Sent. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CÓRDOBA, CÓRDOBA

14 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31539

"Rosales, Simón Alberto c/ Q.B.E. ART S.A. (hoy Experta ART S.A.) s/Ordinario – incapacidad."

* **DESIGNAN COMO TUTORES DE UNA NIÑA A LOS PADRES DE UN COMPAÑERO DE COLEGIO.**

Dispone otorgar la tutela de una niña de siete años sin filiación paterna, a los padres de un compañero escolar, ante el cuidado que los mismos le brindaron mientras su madre se encontraba atravesando una enfermedad que, más tarde, terminó con su vida. Considera el vínculo muy cercano entre las familias quienes compartían días y fines de semana, fiestas de fin de año, cumpleaños y demás ocasiones especiales y cotidianas. Resalta que la tutela del interés superior de la niña torna imprescindible mantenerla en dicha familia, brindándole la oportunidad de seguir desarrollándose en un ámbito estable, que asegure su crecimiento integral, el ejercicio pleno de sus derechos y la posibilidad de una vida digna, pues los lazos afectivos no sólo nacen del parentesco, sino que surgen, se conforman, se construyen y retroalimentan entre gente que se elige para ser familia, máxime cuando el concepto de familia no se emparenta sólo con la procedencia sanguínea.-

Sent. JUZGADO DE FAMILIA 5ta NOMINACION

CÓRDOBA, CÓRDOBA

14 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31689

"L., S, P., y otros – Tutela."

*** CONSIDERA COMPETENTE AL JUEZ DE LA JURISDICCIÓN DEL CENTRO DE VIDA DEL MENOR.**

Rechaza la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil para entender en un reclamo incoado por una abuela que solicita la revinculación con su nieto de un año y medio de edad, como consecuencia del nuevo centro de vida del menor, quien junto a su madre se mudó a Mar del Plata. Considera que mientras no se compruebe la ilegitimidad de dicho cambio, se impone la tramitación de todo proceso de la naturaleza de este juicio en esa jurisdicción.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31989

"S., Z. V. c/ P., G. E. s/Régimen de comunicación."

*** EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÓRDOBA RECHAZA UN RECURSO PRESENTADO POR JUDICIALES QUE NO DESEAN VACUNARSE CONTRA EL COVID.**

Rechaza el recurso de reconsideración presentado por agentes judiciales que no desean recibir las dosis de la vacuna contra el Covid-19, oponiéndose a lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario 1712, Serie A, del 20/08/2021 del TSJ de la Provincia de Córdoba, que establece que dichos funcionarios prestarán servicio presencial cuando hubieran recibido el esquema completo de cualquiera de las vacunas. Refiere que en ningún momento se dispuso la vacunación coactiva, ni la retención de haberes a quienes se negaran a vacunarse, sino que simplemente se fijaron los requisitos que deberán cumplir quienes hubieran optado por no recibir ninguna de las dosis. Afirma que la reglamentación no puede verse como una afectación arbitraria de los derechos y garantías individuales de quienes pudieran concebirse como objetores de conciencia de la vacunación, sino que se trata de coordinar los derechos de los recurrentes con el de los del resto de la sociedad. Agrega que la reglamentación cuestionada no aparece como irrazonable ni desproporcionada, en tanto que se presenta como adecuada o idónea para la consecución de fines constitucionalmente válidos, como son la protección de la salud de los trabajadores judiciales y de la salud pública en general.-

Sent. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CORDOBA, CÓRDOBA

13 de Septiembre de 2021

Id SAJ: NV31499

"L., G. I. y otros s/Recurso de reconsideración."

*** ORDENAN LA IMPORTACIÓN INDIVIDUAL DE CANNABIS MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO DE UNA MENOR CON DISCAPACIDAD.**

Revoca el fallo que había desestimado la medida cautelar con el fin que se ordene a la ANMAT arbitrar los medios necesarios para permitir la importación individual de aceite de cannabis, en la cantidad y modalidades del tratamiento médico prescripto a una menor con discapacidad. Refiere que, además de que el medicamento solicitado resulta ser el indicado para tratar de manera eficaz el padecimiento de la menor, en el caso se verifica que la negativa emitida por parte de la autoridad de aplicación, se encuentra sustentada en la disponibilidad en el mercado nacional de un específico indicado para una patología diferente. Agrega que en el caso existe un grado de suficiente verosimilitud en el derecho, debido a la delicada condición de salud de la menor y a la inexistencia de un medicamento específicamente indicado para dar tratamiento eficaz a su patología, disponible en el país.-

Sent. CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Septiembre de 2021

Id SAJ: NV31497

"O., A. C. c/ EN - Mº Salud de la Nación y otro s/Amparo Ley 16.986."

*** REVOCAN RESOLUCIÓN QUE DEJA SIN EFECTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA UN HOMBRE POR EJERCER VIOLENCIA VICARIA SOBRE SU HIJO.**

En el marco de una denuncia por violencia familiar, hace lugar al recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia de grado que deja sin efecto las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante y su hijo en virtud de la violencia ejercida sobre ellos por su expareja; dispone que el juzgado de origen se expida sobre las medidas que correspondan a los hechos de violencia familiar y de género denunciados. Considera que la conducta renuente asumida por el demandado a lo largo del proceso al no acreditar la realización del tratamiento psicoterapéutico que se le había indicado no permite razonablemente afirmar la inexistencia de peligro actual para la actora de volver a sufrir actos de violencia máxime cuando existen nuevas denuncias por maltrato y amenazas.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VILLA MARIA, CÓRDOBA

9 de Septiembre de 2021

Id SAJ: NV31982

"M. N., N. I. s/Denuncia por violencia familiar."

*** DEBERÁN INDEMNIZAR A UNA PERSONA QUE FUE DISCRIMINADA EN UNA BÚSQUEDA LABORAL AL DAR POSITIVO EN UN EXAMEN DE VIH.**

Condena a un hospital a indemnizar al actor, que fue convocado por la demandada a una serie de entrevistas para acceder a un puesto de trabajo como cajero nocturno y desistió de

su contratación porque en el examen pre ocupacional surgió que el postulante era portador de VIH. Refiere que uno de los problemas que presentan los actos de discriminación emanados de particulares se encuentra en la dificultad probatoria y teniendo en cuenta que la no discriminación es un principio que cuenta con sustento constitucional, afirma que cuando una persona invoca un supuesto de discriminación, se invierte la carga de la prueba. Agrega que debe evaluarse la existencia de una presunción discriminatoria, si se está en presencia de una persona o de un integrante de un grupo que la realidad muestra que suelen ser objeto de discriminación. Por último, señala que la prueba aportada pudo generar claros indicios de discriminación, los cuales no fueron debidamente refutados por la parte demandada, por lo que válidamente puede inferirse la intención discriminatoria.-

Sent. JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nro 22

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31405

"P., G. D. c/ Hospital Alemán Asociación Civil s/Daños y perjuicios."

* **ORDENAN A LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO LOZA INFORMAR LA LISTA COMPLETA DE EMPLEADOS Y SUS REMUNERACIONES.**

Hace lugar a la acción de amparo y ordena al Municipio otorgar la nómina actualizada de agentes de planta permanente, contratados o con cualquier otra situación de revista que trabajan en el Municipio y su afectación a la administración y sus remuneraciones. Considera que no existe impedimento alguno para que el Municipio a través de sus órganos competentes suministre la información solicitada, dado que el actor en su carácter de vecino y concejal tiene derecho a acceder a la información veraz y de forma oportuna, todo lo cual es de suma importancia para saber cómo se desempeña la administración municipal y cuál es el destino de los fondos públicos, todas cuestiones que atañen a la función de Concejal y que sin la información adecuada resultan de imposible cumplimiento.-

Sent. JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1

CURUZÚ CUATIÁ, CORRIENTES

6 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31597

"Franco, José Nolberto c/Municipalidad de Mariano I Loza s/Amparo (contencioso)."

* **RECHAZAN EL PEDIDO DE NOTIFICACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O WHATSAPP DEL TRASLADO DE UNA DEMANDA DE FILIACIÓN.**

Confirma la resolución que rechazó la petición de notificar telefónicamente o por medio de la aplicación WhatsApp el traslado de una demanda de filiación. Refiere que la notificación del traslado de la demanda, dada su importancia, debe concretarse en los términos del art. 136 del CPCCN. Señala que si bien no desconoce las particulares circunstancias que, en la implementación del cumplimiento de los trámites atinentes al proceso, podrían presentarse ante la continuación de las medidas dispuestas por la emergencia sanitaria, al no verificarse situaciones que impidan ahora, la concreción de los actos procesales por vía de las formas consagradas por la ley, la notificación debe efectuarse, únicamente, por cédula o acta notarial. Agrega que la decisión no refleja un exagerado rigor en el cumplimiento de las solemnidades que muestre un obstáculo para la concreción de los derechos de las partes, en la medida que no puede dejar de considerarse que, al tratarse del traslado de la demanda y

del emplazamiento a juicio de los sujetos pasivos de la acción, la apreciación de los recaudos legales requeridos para su notificación procede con criterio estricto en razón de la especial trascendencia que tiene en el proceso.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31572

"D., H. M. c/ F., J. O. s/Filiación."

*** MODIFICAN LA RESOLUCIÓN QUE ENTENDIÓ QUE NO ASISTE PRIORIDAD DE PASO A QUIEN CRUZA UNA AVENIDA POR LA DERECHA.**

En el marco de una demanda por accidente de tránsito, donde el demandado cruza por la derecha y embiste a la accionante que circulaba por una arteria de mayor jerarquía, entiende que media culpa concurrente y determina la responsabilidad de la actora junto a la demandante en un 50% cada uno, por los daños derivados del accidente de tránsito. Considera que un razonamiento, aferrado a una interpretación literal y mecánica debe ser desechado, pues el sólo sentido común indica que quien intenta cruzar una ruta desde la derecha por una calle menor debe frenar y permitir el paso a quienes por ella circulan.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VILLA MARIA, CÓRDOBA

2 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31818

"Mercau, Cristian Ariel y otro c/Gastaldi, Lorenzo Miguel s/Ordinario - Daños y perjuicios."

*** RECHAZAN LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR UNA JUEZA FEDERAL PARA PERMANECER EN EL CARGO MÁS ALLÁ DE SUS 75 AÑOS.**

Confirma la decisión que rechazó la medida cautelar solicitada por la Jueza de la Cámara Federal de Casación Penal, Dra. Liliana Catucci, con el objeto que se disponga cautelarmente su permanencia en el ejercicio de la magistratura luego de cumplida la edad de 75 años, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la acción declarativa de certeza interpuesta. Refiere que habida cuenta la claridad con la que la Corte Suprema admitió la validez y otorgó carácter operativo a la norma constitucional en juego (art. 99 inc. 4, tercer párrafo C.N.), en el precedente "Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa", sin efectuar una discriminación entre aquellos magistrados designados con anterioridad o posterioridad a la reforma de 1994, la medida cautelar requerida no puede ser admitida por no constatarse en la actualidad la verosimilitud del derecho invocada por la magistrada peticionante.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1 de Septiembre de 2021

Id SAIJ: NV31350

"Catucci, Liliana Elena (MC) c/EN-M Justicia DDHH art 99 CN s/Inc. de medida cautelar."

DOCTRINA NACIONAL DESTACADA

- * La reelección indefinida en el sistema federal argentino a partir de la OC-28/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por Hernán Rodríguez Vagaría. EL DERECHO, 25/11/2021.-
- * La modificación al régimen de colación introducida por ley 27.587. Por Lidia B. Hernández y Luis A. Ugarte. LA LEY, 23/11/2021.-
- * El derecho a la información de salud y el hábeas data específico. Por Eduardo Molina Quiroga. EL DERECHO, 18/11/2021.-
- * ¿Cuáles son los derechos de incidencia colectiva?. Por Pablo L. Manili. LA LEY, 18/11/2021.-
- * Niños, niñas y adolescentes y vacunación COVID-19 Ejercicio de derechos y autonomía progresiva. Por Marisa Herrera y Silvia E. Fernández. LA LEY, 10/11/2021.-
- * Marco regulatorio de biocombustibles Comentario a la ley 27.640. Por Gustavo R. Serafini. LA LEY, 09/11/2021.-
- * Los niños influencers o trabajo infantil encubierto. Por María Verónica Ojeda y Bettina Pancino. LA LEY, 08/11/2021.-
- * Medida anticautelar y potestad judicial de determinar oficiosamente medidas cautelares. Por Mario Masciotra. EL DERECHO, 01/11/2021.-
- * Criptomonedas, patrimonio y derechos de los acreedores sobre la ineficacia de ciertas operaciones con activos posmodernos. Por Eduardo M. Favier Dubois. LA LEY, 02/11/2021.-
- * El derecho a la imagen como límite a la utilización de la cámara oculta. Por Marcelo López Alfonsín y María Sol Bucetto. EL DERECHO, 01/11/2021.-
- * La jurisdicción dirimente de la Corte Suprema como mecanismo de articulación federal con referencia a la cuestión ambiental. Por Ana María de la Vega. LA LEY, 22/10/2021.-
- * El quid de la propiedad intelectual sobre las vacunas contra el COVID-19. Por Marcelo Urbano Salerno. EL DERECHO, 19/10/2021.-
- * El orden público y fraude a la ley en la locación inmobiliaria con especial énfasis en los "Servicios de la Sociedad de la Información". Por Lucas P. Leiva Fernández. LA LEY, 19/10/2021.-
- * Calidad propia o ganancial de bienes en el régimen de comunidad. Por Eduardo A. Sambrizzi. LA LEY, 15/10/2021.-

- * Apuntes sobre la huelga y la responsabilidad civil. Por Ricardo A. Foglia. LA LEY, 14/10/2021.-
- * Inteligencia Artificial (IA) y su utilización en procedimientos de prevención y resolución de la insolvencia en la posmodernidad. Por Daniel Roque Vítolo. LA LEY, 06/10/2021.-
- * Cesión de derechos hereditarios. Por Carlos A. Molina Sandoval. LA LEY, 04/10/2021.-
- * Teoría del delito con perspectiva de género. ¿Un Código Penal para hombres y otro para mujeres?. Por Adrián Marcelo Tenca. EL DERECHO, 21/09/2021.-
- * Derecho procesal constitucional. Concepto y alcances. Por Nicolás Ignacio Manterola. EL DERECHO, 07/09/2021.-

<p>OBRAS JURÍDICAS ADQUIRIDAS E INGRESADAS AL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DE BIBLIOTECA PERÍODOS SEPTIEMBRE – OCTUBRE – NOVIEMBRE 2021</p>

- * Títulos Ejecutivos electrónicos y proceso de ejecución. Autor: Gastón Enrique Bielli y Carlos Jonathan Ordoñez. Editorial: Thomson Reuters-LA LEY. Edición: 2021. Sin soporte digital.-
- * Contrato de obra y de servicios. Autor: Juan Manuel Aparicio. Editorial: Hammurabi. Edición: 2021. Sin soporte digital.-
- * La Sucesión por Muerte y el Proceso Sucesorio. Autores: Nora Lloveras, Olga Orland y Fabián Faraoni. Editorial: Erreius. Edición: 2021. Sin soporte digital.-
- * El Juicio de Amparo. Autor: Osvaldo Alfredo Gozaíni. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2021. Sin soporte digital.-
- * Las Decisiones en el Procedimiento Penal. Sistema jurídico, valoración probatoria y razonabilidad. Autor: La Rosa, Mariano R. Editorial: Thomson Reuters - LA LEY. Edición: 2021. Sin soporte digital.-
- * El Actuar en lugar de otro en Derecho Penal. Teoría General y Dogmática. Autor: Gracia Martín, Luis. Editorial: IBdeF. Edición: 2021. Sin soporte digital.-
- * (IN)exigibilidad y Pena. El problema de la sanción penal en situaciones dilemáticas. Autor: Yacobucci, Guillermo. Editorial: IBdeF. Edición: 2021. Sin soporte digital.-
